Ayuntamiento de Ciudad Real

Año de 1835

Libro de Sus Actas Capitular.

Leg. 34
Nº 6
Excmo. Ayunto. de Ciudad Real
Archivo Municipal

GOBIERNO CIVIL

de la Provincia

de

CIUDAD REAL.

Ciud.d R.l 23 de Set.e de 1834

Oiganse á los exped.es de donde dimana, haciendoles presentes los efectos del Acuerdo q.e lo mio visto.—

Las actuales circunstancias no me permiten autorizar el acuerdo q.e me ha comunicado en su Ofic.a de hoy en Ayuntam.to por justos y poderosos motivos que no me es dable desatender; por lo q.e continuarán las puertas como hoy lo estan hasta q.e deba acceder á la peticion del Caball.o Sindico q.e aun que justa en su esencia seria intempestivo adoptar

Dios gue á V.S. m.s a.s Ciud.d R.l 20 de 7.bre de 1834

E. G. C. y.

Fran.co de Villo

Sr. Presid.te del M.I. Ayuntam.to de esta Cap.l

3

Con 13 de Enero de 831

El Sr. Yte. Ayuntam.to de esta Ciudad presumiendo que ya habran podido desaparecer los justos y poderosos motivos que V.S. tuvo para no autorizar el acuerdo del mismo relativo á la apertura de las Puertas de la Ciudad como manifiesto en su oficio de 20 de Sept.e ultimo ha acordado en este dia se reytere á V.S. la misma solicitud para evitar los perjuicios q.e se experimentan en el Recinto de Puertas no solo en el Vecindario sino tambien en los Sembrados con rompimiento de Caminos y Sendas y detrimento considerable de nuestra Muralla

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. P. D. G. DIOS REINA DE LAS ESPYAS

AÑO DE
1835

1835

Señores del Ayuntamiento

D. Jose Valero Profesor de Medicina y Cirugia - medico Doctor en esta Facultad, medico Retirado de Exercito, con decorado con la Cruz de Chiclana, y otras de merito, Subdelegado dela Real Academia de Medicina y Cirugia de Madrid, A V.S.S. con el debido respeto expone: que habiendose establecido en esta Ciudad con el objeto de asistir á dos Vecinos, que de el reclamen los auxilios de qualquiera de los dos ramos dela ciencia de Curar =

A. V.V.S.S. suplica se sirvan considerarle como tal Profesor en ambas facultades medica, y Chirurgica, y mandar se le guarden las prerrogativas, exenciones, y privilegios, que por las leyes estan concedidas a los Profesores de suclase. Gracia que espera dela bondad de V.S.

Ciudad Real 1 de Enero de 1835.

Fr. D. Jose Valero

Vista en conformidad de lo acordado sobre esta Instancia, D.

9

han presentado Dⁿ. el interesado los Títulos
siguientes = Uno de Liz.do en Cirujía ——
Medicina, dado por la R.l Junta de
S. Carlos, Veg.do f.o 50 del lib.o numero once
Uno de Medico dado por la Junta Superr.
de Medicina. Veg.do f.o 228 del lib.o n.o 296
Yt. otro Diploma de D.r en Cirujía Medica
por la misma Junta, corra del lib.o f.o 89.o
Numero Doce. Y para q.e conste mandó
la presente q. firmó Sñor. de Lugma ——

Jordan

han presentado Yo. el interesado los Títulos siguientes = Uno de Liz.do en Cirujía ——— de Medicina, dado por la M.l Junta de S. Carlos, Reg.do Yo. fo. del Lib.o número once Uno de Medico dado por la Junta Superv.r de Medicina, Reg.do fo. 258 del Lib.o n.o 296 Y. Yten otro Diploma de Liz.do en Cirujía Medica por la misma Junta, corra del Lib.o fo. 83.o Vuelto Doce. Y para q.e conste mando la presente q. firmo fha. ut supra =

Jordan



Acuerdo. En esta ciudad de Ciudad Real á trece dias del mes de Enero de mil ochocientos treinta y cinco: Los Señores que componen el Yl.e Ayuntamiento de ella, juntos en sus Salas Capitulares, hoy q.e almacen se expresan, previa citacion antes dicha y esprecion de causa trataron y acordaron lo siguiente

En este Ayuntam.to se manifestó q.e dos Señorias, que sin embargo de la Suspension de eleccion de Concejales para este año, toca la Corporacion en el caso de elegir los Cargos menores del pres.te, por no ser de los comprendidos en las Rs.s Ordenes é Instrucciones de la eleccion de Ayuntam.tos y deben tomar por carga concejil anualmente; y en la consecuencia acordaron nombrar hicieron dhos Señores la eleccion de Dmp. hg.to para Alcalde de Barrio de la Parroquia de Sta Maria, á Don Jose Arriaguera

Para Alc.e de id. de la de S. Pedro á D. Ant.o Cortes

Para Alc.e de id. de la de Santiago á D. Vic.te Muñoz morales

Para Guardamad.r de Campo, á Geron.mo Velazquez

Para Guardas menores d.d. á Vez.te Alcaraz, Felix Mora y al d.o Vez.te Morales

Para Apreciadores de Alcudas, á Vez.te Moreno de la Sarra y á Tomas Salazar y Becerra

Para igual Empleo en Llano á Pedro Alba y Alfonso Prado

Para Comisario de Pozo del que está elegido bajo la garantia q.e hizo el año anterior de Verificar el Cont.te

Para el de madera á Ser.no Grisalvo

Para Padre Gen.l de menores á D. Pedro Rico Reelegido

Por Alb.de de Ciudad á D. Vicente Enriq.z

Por Comision de funciones de Ayuntam.to y Voto de Ciudad, á D. Fern.do Salazar y D. Serafin Saludes

Para Fiel mad.r de Carnes por el estado Noble á D.n Alvaro Pedro Maldonado

Y para el mismo empleo p.r el estado Gral el Portero de este Ayuntamiento

A todos los cuales se les citó por el Portero para que en el dia de mañana á las Once concurran á esta Sala á aceptar y jurar sus destinos en la forma ordinaria

En seguida se dió cuenta de una Solicitud del medico Cirujano D. Jose Balco pidiendo se le permita fijar

SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA REINA DE LAS ESPAÑAS
1835
AÑO DE
1835

con una Capital de Provincia y Goden ejercer
las Saludables ciencias en obsequio de la Humani-
dad; Y la Corporacion en vista de la Certificacion
que acompaña por la que acredita ser Profesor de
ambas Saludables, Acordo la admision como Ver.
matriculizandolo por tal y q.e le guarden las
gracias honras y prerrogativas q.e les son guardad.
á los de su Clase

Acto continuo Acordaron q.e cuando llegado el Bien
plazo se pida y anuncie por Carro ocupa una Cor
poracion ó la comunique el R.l Decreto de Supresion
de Fueros; Con el objeto de ser mas abreviados los
trabajos materiales de Sorteo Declararon: que se
proceda á practicar el Alistamiento de Sorteo inme
diatamente, para lo cual se nombra por Comision
al efecto á los Indivs. de una Corporacion á saber=
para la Parroquia de Santa Maria á D. Serafin
Salcedo, D. José Aguilera, y el Alc.e de Barrio de
la misma= Para la de S.t Pedro á D. José Diaz
Torrubia D. Felix Martin y el Alc.e Barrio

de la misma = Y.ª la de Santiago á D. Joaquin Cam
cho y dte. de Barrio de dha Parroquia C, por que
nes se le principio, sin perjuicio de lo que
sobre este punto prevenimos el R.l Decreto de Sorteo
Y ultimam.te se Acordó Vuelvan al S.r Gov.or Civil la Sol
citud que hizo el Ayuntam.to en Sesion ultimo para la
apertura de las Puertas, pretendiendo se que habian pod.o
ya cesar las causas q.e le movieron á su S.a para no ac
ceder á ello, manifestando los Motivos y perjuicios que
esperimentan los Pueblos, las lluvias, y aun el cerco de
la Muralla segun se cree oportuno
Todo que se concluyó este acuerdo que firmaron los
M. Señorias de q.e doy fé =

Hernandez

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1834

VALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA SEÑORA DOÑA ISABEL II.

LA REINA GOBERNADORA.

Mi Corregidor qué sois ó fueredes de la Ciudad de Ciudad Real ó nuestro Lugar Teniente en el expresado encargo.

Sabed que la Santidad de Leon XII, de feliz recordacion, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, concedió al Rey mi Augusto Esposo (Q. E. G. E.) por su Breve de veinte y siete de Julio de mil ochocientos veinte y cuatro la Bula de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios, para que se publiquen y prediquen en todos mis Reinos y Señoríos é Islas á ellos adyacentes, por tiempo de veinte años, de los cuales la décima predicacion es la que se ha de hacer para la expedicion del próximo venidero de mil ochocientos treinta y cinco como lo entendereis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y asi os encargo y mando que cuando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo cual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los cuales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester: que en ello me servireis. Fecha en S.n Ildefonso á veinte y cuatro de Ag.to de mil ochocientos treinta y cuatro.

Yo la Reyna Gobernadora

Por mandado de S. M. la Reyna Gobernad.a

José Escario

Al Corregidor de la Ciudad de Ciudad Real.

15

El Portero del N.to Ayuntam.to de esta Ciudad, Ci
tará á los Señores q.e á continuac.n se expresan, p.a que
en el dia de mañana y hora de las Once se hallen
concurran á la Sala de Sesiones de los Ynfrascr.s á
Saber = Regidores

Almonte = Para 1.er Reg.or = D. Alfonso Perez Caldonado
Id = Para R.o id Don Diego Cañizo y Pareyra.
Egusquiza = Para 3.o id.n D. Fran.co Alcaraso.
Para 4.o id D. Manl Pascallo.
Para 5.o id. D. Mariano Olivo.

Diputados

Para 1.o Ramon de Alcaraso.
Para 2.o Manuel Dig.z
Para 3.o D. Jose Arteaga
Para 4.o D. Cayetano Parra.
Almonte.

Para Sindico Procr. = D Vic.te Miguel
Para Secretario = D Pedro Zarabaza.

Ciudad Real 30 de Enero de 1835

Miguel

GOBIERNO CIVIL

de la Provincia

de

CIUDAD REAL.

Se puso esta á las cinco de la tarde de dho dia.

Por el correo ultimo y con fecha 23 del corriente he recibido una R.l Orden por la que S.M. se ha servido autorizarme para que pueda nombrar los individuos de Ayuntam.to de esta Capital con las propuestas para servir en el presente año. En su virtud y visitas por mi las propuestas de Concejales que el Ayuntam.to con los adjuntos mayores contribuyentes hicieron á este Gobierno Civil en primero de Octubre ultimo con arreglo al Soberano decreto de 2 de Febrero de 1833, he elegido para desempeñar todos encargos á las personas siguientes.

Para 1.os Regidores D. Alvaro Pedro Maldonado = 2.º Idem: D. Diego Muñoz = 3.º Idem: D. Francisco Medrano = 4.º Idem: D. Manuel Porcallo = y 5.º D. Mariano Ortiz.

Para Diputados = 1.º = Simon Alcaraz = 2.º Manuel Delgado = 3.º D. José Antequera = y 4.º Cristobal Parra.

Para Sindico General D. Vicente Miguel = para personero = D. Pedro Zaracha.

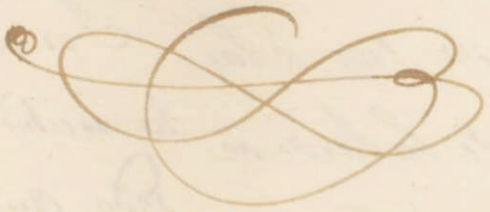
Cuyos sugetos tomarán posesion en el dia de mañana sirviendoles de titulo conforme á la Real

instruccion de 14 de Nov.e de 1823 la presente orden.

Ciudad R.l 30 de Enero de 1838

E. L. C. L.

Fran.co de P. Sillo.



Sr. Presid.te é Ind.s del Ayuntam.to de esta Capital

Intendencia de rentas

DE LA

Provincia de la Mancha,

La Direccion general de rentas, deseosa de arreglar difinitivamente la renta de aguardiente y licores, estableciendola bajo unas bases sólidas y luminosas que concilíen á la vez el interés de la Real Hacienda, de la industria viñera, de los fabricantes, y consumidores, se ha servido pedirme diferentes noticias que no puedo evacuar sin la cooperacion de VV., prefijandome para darlas el tèrmino de 30 dias que empezó á correr en 6 del actual. En su virtud para hacerlo con el debido acierto y que no pueda aventurarse tan importante resolucion, espero que á vuelta de correo se sirvan VV. decirme cuántas fàbricas existen en ese pueblo, y de que número de calderas se compone cada una: cual és su cabida respectiva: que número de arrobas, asi de aguardientes como de licores producen al año, con espresion de los grados de los primeros, y el precio de la venta por mayor de ambos producidos.

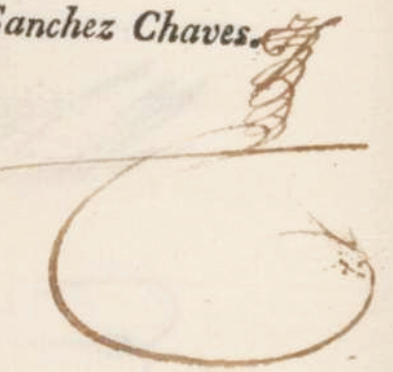
Del mismo modo se servirán VV. remitirme otra razon separada de todos los puestos públicos ó de vendage que existan en esa poblacion, designando con la debida distincion el número de arrobas de aguardientes y licores que cada uno vende á el año por mayor y menor para el consumo, procurando la posible aproximacion.

Si las espresadas noticias no pudiesen enviarseme á vuelta de correo, deberá ser con uno de in-

termedio á lo mas; pero sin que se omita por ningun pretesto ni motivo como se ha acostumbrado á hacer con otras muy interesantes que yacen hasta ahora en el olvido por el descuido de algunas municipalidades en enviarlas, apesar de que cedian inmediatamente en utilidad y beneficio de sus representados.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 14 de Marzo de 1835.

José María Sanchez Chaves.



Sres. Justicia y Ayuntamiento de esta Capital.

De 14 á 20 Ca de grueso

Calderas ó Mamburgues ——— „ 6 Cor. 4 Pard

Anoban q.l Caberan al año ——— „ 24 Ca.

Precio de Ca. al mo ——— „ a 15 S

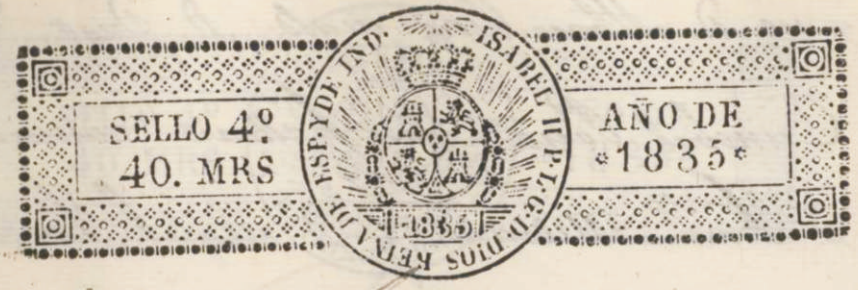
Nuevo pp.s de bendese almen — „ 20 Nuevo

Anovan q.l Cubieran al año — „ 500 Ca

Lo q.l dedmismo se dieron

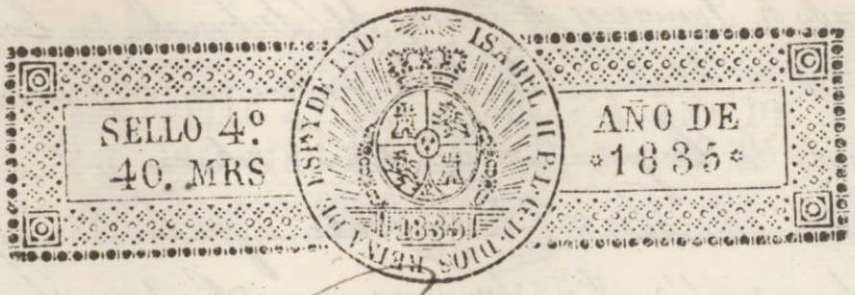
de l.r Intend.te las Mras.

S. Acta de Abonos Para la Ciudad de Ciudad Real á Cuenta



y uno de Enero de mil Ochocientos Treinta y cinco; Los Señores Teniente y Regimiento de ella, juntos en las Salas Capitulares de Ayuntamiento bajo los Auspicios de la actual Corporacion que al final firman, previa citacion que dimana para la convocacion y la de las Personas Electas en la anterior Eleccion Orden del S. Gov. Civil Gov.º de esta Provincia, de Mandato del S. Presidente Teniente D. Aug.n Cuing.t y por mi el Secretario se leyó en alta é inteligible voz la citada Orden del expresado S.r y vista Oida y entendida por la Corporacion Decretó = Se Guarde Cumpla y Ejecute en todas sus partes segun y como en ella se previene, Y en su consecuencia Habiendo comparecido á estas Salas, de las Personas Electas en la misma, á Saber = Don Mariano de Ovies, D. Simon Alcaraz, D. Jose Antonio Izquierdo, D. Manuel Delgado, D. Vicente Miguel,

y no D. Alvaro Perez cuado D. Diego Simon y D.n
Christobal Parra por hallarse ausentes; ——
D. Fran.co Medrano y D. Manl Sotello p.r ——
citar confesmo, con asistencia de D. Pedro Sarachaga
se Repitió la lectura del nombram.to y enterado
de su contesto los Señores presentes, y de si tenian
que exceptuar alg.a cosa, manifestaron= D. Simon
Alcazar que acepta su nombram.to sin perjuicio de poder
alegar la excepcion de haver sido Reg.or de una Corpora
cion en el año p.do de mil ochos. trienta y tres=
En su consecuencia, pasó la Señora á recivir Juram.to
ante á los Vocales asistentes, segun formula, que
hicieron p. Dios Nuestro Señor y á una señal de
Cruz segun derecho, juraron todos la fiel mo y d.
Desempeño, y asegurando asi cumplirlo, se dió á los
electos la posesion de sus respectivos Destinos, sin per
juicio de conferir la misma posesion á los dem.s
Señores nombrados, tan luego como se presenten
al efecto; y cada uno de los Señores Capitula
res en señal de posesion, la tomó con el asiento



que Vespinebam.te le corresponde. Con lo que se
concluyó este Acta q.e firmaron los Señores con-
currentes de q.e doy fé =

Angel Enrique — Fernando Sp.a

Mendoza — Palacios Salcedo

Aguilera — Martin — Camacho

Canito — Martinez

Mariano Oviedo y Nuevo — Simon Alcazar — Manuel Delgado

José Arteaga

Fuente Reynel — Pedro de Larrachaga

Antonio

Simon Alcazar

José Abat Soldán

En acto continuo comunicado Ayuntam.to el Veinte aprobe-
29 bado, se hizo presente haberse presentado el Comi-

sionado de Sumarios de Bulas del Tribunal de Cruzada de la Ciudad de Toledo con los de la predicación del presente año, y debiendo la Corporacion nombrar Colector p.ª su expendicion dijeron: Sus Señorias: Que mediante á que en los años anteriores se han recibido los Sumarios por el Caballero regidor D.n Angel Enriquez de su cuenta, cargo, y riesgo bajo la calidad caso necesario, de reconocer la Escritura de obligacion que ha dado en ello, y que estando como lo está el Ayuntam.to persuadido de la buena conducta y manejo que ha tenido en este encargo desde luego lo reeligen para Colector en el año actual; y en su consecuencia aceptando Su Señoria el Referido nombram.to recibió de su cuenta cargo y riesgo, y bajo de su responsabilidad ofreciendo las garantias necesarias á la Corporacion, los Sumarios siguientes =

Sumarios de Bulas tres mil quinientos ——
D.s de Difuntos, Semestre ——
De Composicion treinta ——
De Lacticinios de tercera Clase nueve ——
D.s de cuarta ocho ——
D.s de Junta cuarenta ——
De Carne de Segunda Clase doce ——
De D.s de Tercera mil y quinientas ——

De todos los cuales se obligo á responder al Tribunal de donde dimanan con sus bienes y rentas y lo firmo con sus Señorias de que yo el Escribano doy fé =

M. Enriquez — Obispo — Arteaga — Arguelles — Zaragoza — Alcazar

(Rubricas)

Jose Ant.o Sandoval

(Rubricas)

Sesion. En la Ciudad de Ciudad Real á Cuatro de Febrero

SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS
1835
AÑO DE
1835

de mil ochocientos treinta y cinco: Los Señores que
hasta de presente componen este Ayuntamiento, juntos
en sus Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre,
previa citacion unos de otros y esposicion de causa; de man-
dato del Sr. Presidente se hizo comparecer á estas Salas
á los Señores Regidores Tercero y cuarto D. Franco Moreno
y D. Manuel Torcallo y al Diputado ultimo D. Cristobal
Sarria, quienes se presentaron ante el Ayuntamiento;
y Leyprodunida la lectura del Nombramto de oficios que
obtiene y tiene cumplimentado y obedecido la Corpora-
cion pasó la Sr. á Tomar y Tomó á dho Señor el Juramto
de costumbre y lo hicieron por Dios Nuestro Sr. y una
Señal de Cruz segun Dio, jurando su fiel uso y de-
sempeño, y asegurando asi cumplido, se dió á los espre-
sados muy Señores Capitulares Real Corporal de sus Prepo-
sitos Divinos, bajo perjuicio de hacerlo con los demas
Indios nombrados tan luego como se presenten en
esta Capital. Con lo concluyeron cabalmente de los Sres.
en Señal de posesion la tomó con el asiento que

Vepcciroan.te le corresponde. Con lo q.e se concluyó este
acuerdo q.e firmaron los SS.es de q.e doy fé =

Enrique Medrano Fonseca Olivedo

Manuel Delgado

Arteaga Sotomayor

Jose Ant.o Jordan

32

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Ciudad R.l 31. de Enero de 1835.

Pase á la Secretaría de la Junta de Propios para dar cuenta previa citacion de sus Individuos de mañana 1º. de Febrero por haber recibido este Oficio en el dia de la fha. =

A la Junta Particular de Propios de esta Ciudad digo con esta fha lo siguiente.

" Habiendo examinado el Repartimiento vecinal de la cantidad de 29,999 rs. 21 mrs. dispuesto por el Ayuntamiento de esta Ciudad para cubrir el empeño señalado á la misma para la subsistencia de su casa Cuna de Expositos y los años de 1828, 829, 830 y 831. la esposicion de 26 de Abril ultimo con q.e lo acompañaron y el informe que evacuaron de todo lo cual ha evacuado la Contaduria Real de Propios, he resuelto quede sin efecto dal derrame; y para q.e se verifique el ingreso de dha. cantidad en Depositaria de Fondos esta Vecindad, prevenir á VV. procedan inmediatamente á hacer

efectivos, y sin la mas mini-
ma contemplacion los devito-
g.dos aci en granos como en
maravedises obran en favor
de los fondos procomunale
primeros designados á satis-
facer semejante obligacion,
removiendo con mano fuerte
cuantos obstaculos puedan
oponerse p.a impedirlo decla-
rando á V.S.I. responsable
hasta con sus propios bienes
si observare q.e para conse-
guir la pronta cobranza
no emplean como deven con
decidida actividad, desinteres,
y celo, pudiendo V.S.I. cuan-
do no obstante esto ocurrieren
dificultades que influyeren
en q.e el reintegro no se ha-
ga con la prestera q.e exije,
y q.e por la autoridad q.e ejer-
ce el Sr. Presidente no fuere
posible vencer, recurrir á la
mia con la devida justifica-

cion para en su vista acordar
las providencias convenientes
á fin de que se realice un ser-
vicio tan interesante, y para
que esta Resolucion conste á el
Ayuntamiento se da traslado
con esta fha."

Lo inserto á V.S. p.a su
inteligencia y efectos subsiguien-
tes.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Ciudad Real 29 de Enero de 1855

E. G. L. Y.

Juan de Dios

del Ilustre Ayuntamiento de esta Capital.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. P.D.G. DIOS REINA DE ESP.A Y DE IND.

AÑO DE
1835

1835

Ciudad Real 17 de Febrero de 1835.

Dada cuenta al Y.e Ayuntam.to de la presente solicitud acordó oir en un Ynforme de su Síndico á comunidad de esta Ynstr.a para q.e como

Dn José Mabarda Abogado de los Tr.s del Consejo S, natural de la C.d de Alamboa, A LL.SS. Pepe con el Respone: Que deseando establecer su Bufete en esta Capital y dar principio desde luego á exercer su profesion: Suplica se sirva mandar se le despache el tit.o para que dado su presentacion sea admitido y puesto en el Libro Capitular Con lo que espera recibir Justicia &.a

Por tanto A LL.SS. Suplica se sirvan tenerlo por presentado y en su consecuencia mandar se le despache el tit.o que solicita para poder exercer como desea en esta Capital de su Vecindad por lo que

Ciudad Real 12 de Feb.o de 1835.

Fir.a Dn José Mabarda

Dueñas en Ayunt.o

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA.
CIUDAD REAL.

Siendo de absoluta necesidad la re-
composicion de la muralla de esta
Capital, procederá este Ayun-
tamiento á tomar las convenientes
disposiciones para ello formando
presupuesto de su importe que me
pasara informandome de que fon-
dos se han cortado las anteriores
obras de reparo; si existen algu-
nos destinados al efecto, y en caso
contrario, de cuales pudiera hacer
se uso para realizarla. Espero
que esta Corporacion no
descuidará un asunto de tanto

39

sideres y trascendencia en las de
tales circunstancias.

Dios gue. a V. S. m. a.

Ciudad Real 17. de Febrero de
1836.

E. G. C. V.

Franco. del Pozo Pallo.

Sor. del Ilte. Ayuntamiento de esta Capital.

Señores } En Ciudad Real á

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II P.I.G.D. DIOS REINA DE ESP.A Y DE IND.

AÑO DE
1835

Diez y nueve de Febrero de mil ochocientos Treinta y cinco: Reunido el M.E Ayuntamiento de ella en sus Salas Capitulares, como acostumbrado previa citacion y esposicion de causa, por mi el Sino se dió cuenta á los Señores del anterior oficio que le hizo pasar el S.r Gov.or Civil de esta Provincia, Relativo á la Reconposicion de la Muralla de esta Capital en los terminos que en el mismo se espresa, y el Ayuntamiento Acordó: Se conteste al S.or Gov.or Civil, que esta Corporacion unida con el mas sentimiento no poder coadyuvar con cantidad á tan necesario servicio, por carecer sus fondos municipales de q.e disponer: pues q. en las anteriores Obras de Reconposicion q.e se egecutaron en la Epoca de la Epidemia, se echó mano de los Sobrantes fondos de los Propios Arbitrios, los cuales quedaron Afectos á disposicion del Consejo de la Guerra, y á lo S.or se le conteste q.e la comunicacion del Comisionado Ministerio de Rent.s y Arbitrios del Ayuntamiento ha gravitado sobre el Vecindario que se halla Recargado con las anuales Contribuciones y demas Cargas, sin que esta, en calidad de Reparto

43 la deba percibir este Ayuntamiento, por q. siendo el coste de

Reconvencion de Revillos el de mas Señores x.s segun el
promovido ello por el Dipu.do D. Jose de _____
Arriquivar, e ademas imprimible su Reparacion _____
y Exercion, en el momento y con la prevencion q.e se ma-
nda: todo lo q.e traviesa a la D. q.e la conocim.to y
M. Q.ue comig. lls; y lo firmaron dhos Sres de q.e doy fé=

Enrique Medrano Fiscal Obispo

Manuel Bolgado Sanchaga

Arriquivar

Ante mi
Jose Dom.o Sordas

N.ta y Con fha Dentro y uno de comunio al S.r Gov.or civil de
aut.r Acuerdo=

Sordas

Acuerdo de Corcion. En Ciudad Real á Veinte y siete de
Febrero de mil Ochocientos Treinta y cinco. Reunidos
en sus Salas Capitulares, como lo han de uso y
costumbre los Señores q.e al margen se expresan,



De mandato del Sor Presidente, se hizo comparecer á
estas Salas á los Señores D. Alvaro Pedro Caballero,
y D. Diego Ximeno y Penyro Vequeto hallarse en esta
Capital, quienes se presentaron ante la Corporacion; y
Vegos dada la lectura del Nombramiento de Oficio
Concejales q. parecen, y vista, Oida, y entend. por dhos
Señores obedecimdola como la Obedecen, pasó la Señoría
á Vecion y Recibió á los expresad. Dn Caballero, Ximeno
Dnes el Juramento de costumbre que hicieron por Dios
N. Sor y á una Señal de Cruz segun rito, jurando su
fiel uso y desempeño, y asegurando asi cumplido, se
dió á los Vejidos Señores la Posicion Real Corporal
de sus respectivos Destinos, tomando el correspond. asiento
Un acto continuo se dió cuenta á los Señores del Bo-
letin de 4 del corriente mes W. Bs; y enterado el
Ayuntam.to de las Circulares q. comprende Vejecuta
á las Milicias Ynadmisas, y de Regidorias q. se expre
san en las mismas, Nombró el Ayuntam.to por Comi-
sionado p.a la Examinacion de estos encargo al Ca
45

Caballero Reg.or D. Alvaro Pedro Maldonado y Diputado Don
Jose Arteaga, por quien se auxilie _____
al Sño. con lo conducente para el desem _____
-peño de uno y otro Cometido con la mas posible bre
-vedad y con la exactitud q.e la ley sea posible _____
Asi mismo se acordó que en atencion a que D. mariano de
Obido encarg.o en la operacion del Reparto tiene el carac
-ter de Comisionado, se nombran por Comisionados para
a D. Diego Muñoz y D. Alvaro Pedro Maldonado, que presidan la suerta de Reparto, uno por otro, Me
-diante a hallarse delicado en su salud; cuyo encargo
-aceptaron. Y se concluyó este ac.o q.e firman dho Sor
Doy fé = en el margen = a D. Diego Muñoz y D. Alvaro
Pedro Maldonado = Vale =

Enrique Maldonado — Muñoz — Medrano

Fiscal — Obido — Marin Delgado

Arteaga — Larrachaga

Secretario

Jose Ant.o Sierra

Comandancia Grâl.
de la Mancha.

Sobre Alojam.tos

El Exmo. Sr. Capitan Grâl. de Castilla la nueva en oficio de 26 de feb.o ultimo me dice lo que copio

"Exmo. Sr.: Hecho cargo de cuanto V.E. se sirve manifestarme en oficio de 19 del corriente al transcribirme el que con fha. del 18 le dirigio el Coron.l del Regimiento Prov.l de que dá cuenta esa Ciudad con referencia al alojamiento de los oficiales del mismo, como igualm.te del oficio que me ha trasmitido este el mismo participar en 21 del actual el Comisario de Guerra

47

de esta Prov.ª D. Ramon
Moreno, y teniendo pre-
sente lo dispuesto p.r
S. M. en este asunto p.r
R.l Ord.n de 7 de Febr.o de
1829 reiterada en la de
24 de abril del mismo
año, prebentiba q.e que
interin perciban con
puntualidad los oficiales
sus sueldos no reher de
alojam.to en las guarni-
ciones ni el tanto equi-
balente, no sea es dable
ni esté en mis facul-
tades acceder á la petic.n
del referido Coronel
de que se les continuen
los indicados alojam.tos
bajo el pretexto de ser
su estancia accidental
mientras S. M. no se dig-

se determinan cosa en contrario. Lo cual hará V.E entender al espresado Gefe p.a su intelig.a asi como tambien al Sub-teniente de Guerra D. Ramon Moreno encomendacion á su encargo oficio.

Lo que traslado á V.S. p.a su conocimiento. Dios g.de á V.S. muchos años. Ciudad Real 6 de marzo de 1831 = Juan Garcia Conde =

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1835

M. Ylle. Ayuntam.

Vicente Miguel, Sindico Gral de esta Cap. A. VSS. Rendidamente Dice: Que varios vec.os de la misma, a quienes Represento, me dan en queja, lo gravoso e insufrible q.e les es la Carga de Alojam.to cometido, con q.e se ven ocupadas sus Casas, contra lo prevenido p.r RS. Ordenes, terminantes a q.e solo tenga efecto p.r tres dias, turnando, con las demas p.a observar una marcha nivelada, y evitar los daños q.e son consig.te a los q.e sirve esta Concurrencia se ocupan. Penetrado de lo de quan fundam.to se me quejan y Reclaman, en desempeño de mi deber.

A. VSS. Sup.co se sirvan proveer lo q.e fuere de su agrado p.a Verificar inminentes perjuicios q.e no deven equiparar, y no me son faciles de llevar con indif.cia no opuesto al orden Social y RS. Ordenes, emanadas de esta materia, p.r lo qual me prometo su pronta Cumplim.to como Analoga a la Justicia con q.e Reclamo a nombre del Comun q.e Represento.

Cm. R.l Rev.o 28 de 1835.

Ciud.d Real 1.o de Nov.re de 1835.

Vicente Miguel

El Sor. Alcalde Asistente de esta Capital con vista de la anterior exposicion promovida por el Cav.o Sindico, no puede menos de convenirse a la justa Reclamacion que hace en beneficio de este Vecind.o q.e por espacio de muchos años ha visto agoviado con la grabosa

51

carga (cubre duras) de los Alojamientos, ma-
yormente quando se encuentran sin efecto
las R.s Disposiciones dictadas sobre este asun-
to en la Orn de 7 de Febrero de 1829, Visi-
tada en 24 de Abril del mismo, prebenidas
a que estas personas cumplan con puntualidad
los Oficiales sus Jefes, no se les dé alojamto
en las Guarnic.s ni el casco equivalente;
Y en su vista acuerda esta Corporn se pase of.
al S.r Gov.r Civil de esta Prov.a comprensivo de la
citada Exposicion y este Acuerdo, p.a q.e Su S.a en su
vista se sirva acceder á la suspension de Alojam.s
mientras se pr.a Gefes y Of.s en los terminos q.e sea
agen, franqueandoles esta por solo tres dias como
esta prebenido, p.r cuio medio se conseguirá alibiar
en parte la Poblac.n que se enmuncia, nó solo con
la imposibilidad de poder arreglar los Alojam.tos
como se pidieran, sino Vexaqadisima con el comu-
nicado grabamen de ese Servicio, y lo firman
los S.res de q.e doy fé ==

Enrique Maldonado — Mariano Medrano

Gonzalo — Obrido — Manuel Delgado

Arteaqueve — Larrachaga — Jose Ant.o Gordian

Rio

Cont.ª en Pº

Habiendo merecido ala munificencia de S.M. la Reyna Gobernadora el Nombramiento de Alcalde Mayor interino de esta Ciudad y su Partido Judicial me apresuro á ponerlo en noticia de V.S., ofrecerles desde luego el omenage de mis respetos y cordial afecto, y manifestar mi sincero deseo de cooperar con VV. SS. ala prosperidad procomunal de este Vecindario encomendada inmediatamente al beneficio y particular cuidado de la Municipalidad

Dios gue la Vida de VV.SS. mn. a.s. Madrid 14 de Febrero de 1833

B. L. M. de VV.SS.

S.S. S.

Fabrio Tornos

Sres del Mre. Ayuntamto de Ciudad R.l

Con fecha de ellos se mandó unir al Libro Capitular q.e que siempre corresp.e

El grave cargo que S. Ilt.e se ha dignado confiarme à mis débiles fuerzas me priva del tiempo necesario para mas reflejar à ese Y.L. Ayuntamiento mi profunda gratitud à los favores que el mismo me dispensa. Suplan V.S. este falta inculpable, y no duden de que mi anhelo y mi ambicion consistiran siempre en consagrar mi reposo, y mis escasas luces al bien de mi Patria en general, y al del pueblo en que nací en particular.

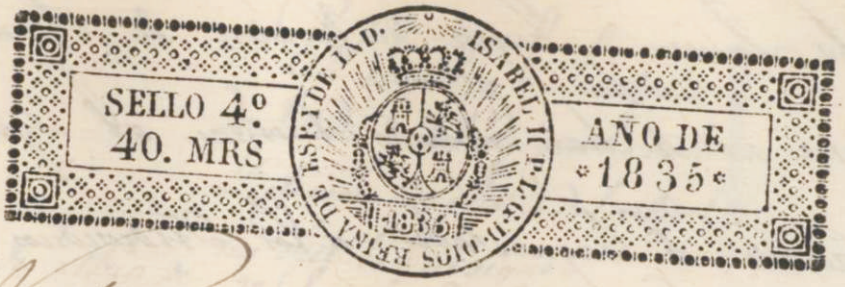
Dios guarde à V.S.S. Muchos años Madrid 2 de Marzo de 1835

Diego Medrano

Señores Presidente y Ayuntamiento de Ciudad Real

Acuerdo. En la Ciudad de Ciudad Real á Diez de Marzo de mil Setecientos treinta y cinco: Reunido el Yllmo Ayuntamiento de ella en las Salas Capitulares, los Señores q.e al margen se expresarán previa invocacion del Divino y especial de cuia Materia trataron y Acordaron lo siguiente

En este Ayuntamiento leyó el anunciado Oficio q.e al efecto le dejó por mi el Escno, y en vista de la Corporacion acordó se oyga al Abog.o Capitular q.e siempre concurre q.



Venturarle de he recibo la mas Satisfaccion

En seguida habiendo manifestado la Suma de Repartimto ha
ber concluido la Operacion, el Ayuntamto acuerda que
desde este dia se esponga en los Repartos al ppco en estra-
Sala Capitular por los quince dias de Prevencion; á cuyo
efecto se haga saverlo al ppco en esta Gaceta y hse entre
gue por los competentes Edictos, los quales se pusieron
con esta fha

Sin mas se acordó Nombrar Cobrador de las Rs
Contribuciones al Caballero Regr D. Mariano de Obiedo
encargandole igualmte de la produccion de Cuentas de
Porciones y demas provisionalmte a cargo de Don
Fernando Mz Calvino y de los Pendientes de los Vecinos
Morosos

Y ultimamente se acordó=que en Razon á que por la ausencia
de varios de los Vocales de Ayuntamto no se ha verifica
do la toma de Porciones de Consumos completo de los In
dividuos q componen, y que otros de los aprecionados
han estado imbertidos en las Operaciones de

de la Junta y Junta de Veinte de Agravios, por lo
que no se han tomado Cuentas al Ayuntamiento
Saliente, se haga saber á los Individuos de Referida
Corporacion Vindan Cuentas del cargo de las Contri
buciones de dho Año conforme está prebenido por Real
Instruccion. Con lo q. se concluyó este acta q. firman
de que doy fé =

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Ciud. R.l 14 de Abril de 1835. Pase al Ayuntamiento p.a su Cumplim.to

(Y.L.) El Excmo S.r Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fha 7.n del actual me dice lo que sigue=

"Enterada S.M. la Reyna Gob.a de lo expuesto por VV. en 30.n de Enero ultimo, y conformandose con el dictamen de la Contad.a general de propios se ha servido resolver que en la Junta particular creada por R.l orden de 25.n de Octubre de 1790.n para la recaudacion é inversion de los caudales de propios y Arbitrios de esa Ciudad, cuyas atribuciones volverán al Ayuntam.to recordandole el fiel cumplimiento de las R.s ord.s é Instrucciones

que rigen para el manejo
y gobierno de los caudales
comunes y la responsabili
dad mancomunada en que
incurrirán por el desorden
ó mala administracion que
pueda haber por su falta de
celo, actividad y vigilancia
en corregir cualesquiera de
fectos; haciendose cargo aque
lla corporacion por medio de
inventario de todos los docu
mentos que tenga la Junta
para acreditar las fincas y
demas efectos correspondien
tes al procomun, asi como
los demas ingresos que por
cualquier concepto sean de
su pertenencia, recibiendo

demas cuantos papeles di
gan relacion con estos tamos.
De Real orden lo comunico
a V.S. para su inteligencia
y efectos correspondientes al
su cumplimiento. Dios

Lo que traslado a V.S. para su
intelig.a cumplim.to y disposi
cion debida a llevar a efecto
la precedente Soberana reso
lucion.

Dios gue a V.S. m.s a.s Ciud.d Real
Sala de Alcaldes de 1835

E. L. C. L.

Jefe Pol.co de dicha

Pres.te del Ayuntam.to de esta Capl.

Acuerdo

En la Ciudad de Ciudad

SELLO DE OFICIO — 4. MRS — AÑO 1835

Señores.

Enriquez.
Maldonado.
Muñoz.
Medrano.
Obrido.
Arriaga.
Olivares.
Parra.
Delgado.
Torcallo
Zarachaga Pérez

En Real á Diez y Ocho de Enero de mil Ocho cientos Treinta y cinco: Reunidos en las Salas Capitulares del Y.tº Ayuntam.to los Señores que lo componen y al margen se expresan previa citacion antes dicha y expresion de causa acordaron lo que sigue. Que este Ayuntam.to por mi el Secr.o se dió cuenta á la Corporacion de la orden Real Orden comunicada al Sr. Jefe Sup.or por el Señor Gov.or Civil de esta Prov.a con fha catorce del actual y que para el Sr. Regente de la Rl Aud.a para la ejecucion de cuanto en la misma se previene, Relativo á que cese en sus atribuciones la Junta Particular de Propios de esta Capital creada por Real Orn de Veinte y cinco de Oct.e de 1790, cuyas atribuciones bolverán á este Ayuntam.to como demas q. en la misma se expresa; Vista Oida y entendida por la Corporacion Acordó: Se guarde,

67

y cumpla en todas sus partes, segun y como en la misma se ordena; y en su consecuencia debía de decretar y decretó el Ayuntamiento = Que en conformidad de lo que prevenido la Real Orden de seis de Noviembre de 1761 se remate la Junta de Propios y arbitrios de esta Ciudad, compuesta del Sor Corregidor Presidente, Regidor Decano y el Caballero Síndico; y que mediante á más en la actualidad el Reg.or Decano con el oficio de la Real Hacienda, y el Procurador Síndico actual, se nombra al Regidor Regidor D. Angel Enriquez por uno de los Vocales, á D. Manuel Escallo otro Vocal á los Diputados de Sisa Enriquez, D. Simon Ochoa zar, y al Síndico D. Pedro de Saracha ga: Cuyas Personas aceptando como Aceptan respectivamte. su encargo, Acordaron q.e antes todas cosas se haga saber á los Síndicos de la Junta cesante, que inmediatamte. forme y finiquite las Cuentas de su cargo, y haga entrega de los Expedientes y Papeles que obran en la Secret.a formando de todo el correspondiente Inventario, para en su vista decretar lo demas q.e combenga en

conformidad de las Atribuciones, y dandose cono-
cimiento de esta Disposicion al Sor. Gov. Civil
de esta Provincia para q. á su S. le conste.
Cuyo q. se concluyo este acuerdo q. firman los
Señores concurrentes de q. doy fe=

Angel Enriquez Alvaro Perez Rubio Diego Arredondo

Franco Pedrano Manuel Pinto Mariano Ortiz y Mercado

José Antequera

Manuel Delgado

Cristobal Parra Simon Alcaraz

Pedro Manzanares

Asistió

José Gabriel Jordan

Vista Con Vista de hoy vuelve y se da del cor.te, de conformidad al Sor.
Gov.or Civil el anterior acuerdo=

Jordan

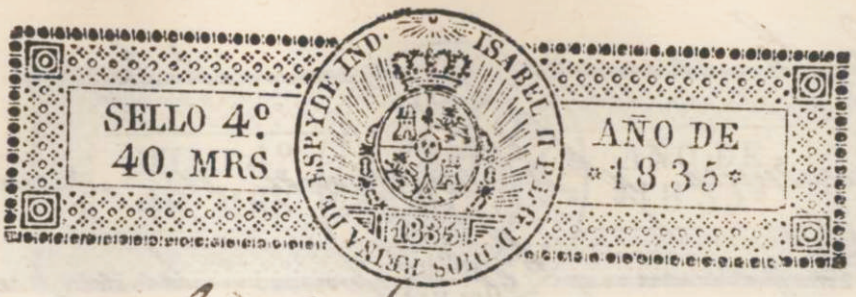
Acta de Cesacion
del Sor Corregidor

En la Ciudad de Ciudad Real

69

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

á Veinte y cinco de Enero Real Ochocientos Treinta y cinco. Los Señores q. componen el M.I. Ayuntamiento de ella, Reunidos en las Salas Capitulares como lo han de uso y costumbre, precha Citacion ante Diego y espresion de Causa, cual lo es de costumbre la Sesion Ordinaria de este Corriente, se dió cuenta á la Corporacion y leyó Literalmente una Real Orden espedida por el Escmo. S.r Ministro de G. y J. en favor del vecino D. Gabriel de Herrera en Veinte y uno de Enero ultimo, por la que la Reyna Gobernadora N. S.ra (que Dios guarde) se ha servido Nombrarle á Vio S.r Alcalde mayor Provincial de esta Capital y su Partido, por promocion de D. Simon Maria Cerrano, y una Certificacion dada por D. Diego Maximo Lino de Camara de la R. Audiencia de Madrid en Veinte y cinco de Enero anterior por la que consta q.e el S.r agraciado prestó en Veinte y Dos del mismo el Juramento de fidelidad



guela Ley ordena ante esta Real Audiencia. Y
visto, oido y entend.do todo lo que sepuesto Obedeci
endo la espresada Real Orden con el Respeto y be
neracion q.e le merece su Alta Dignidad: la que y
cumpla en todas sus partes como en ella se contiene,
y en su consecuencia poniendo en ejecucion la dis
cion de personas segun se previene, Mandaron q.e
dos Caballeros Regidores pasen á las Casas del Sor.
Herrera y conduzcan en sus Compañias á su S.a á
estas Salas, como en efecto lo berificaron con el Sor.
nombrado D. Manuel Corallo y D. Mariano de Obi
do y Heredia; Verificando la Entrada en Dho. Con
cuyo acto por el Señor Regidor Perpetuo Don Jun
gel Enriquez de Salamanca Regente de la Real
Audiencia, le entregó al S.or Don Gabriel de
Herrera el Baston de la insignia de la Real
Audiencia y de tal Regente de la de esta Capital
y de Partido, poniendolo en posesion de este

Empleo, tomando su derecha el lugar de la
presidencia q.e le corresponde en seguida
de la persona q.e el siguiente le confiere y que toma
quieta y pacíficamente sin contradiccion de persona
alguna. Lo firmaron los S.S. de q.e yó el Escno
doy fé=

D. Fabricio Ferrera Mig.l Enriquez Mariano Pedro Nadal

Diego Arenas

Mariano Arbiol

Juan Mig.l Medrano Manuel Pascual Mz

José Arteaga

Simon Alcazar Manuel Delgado Pedro de Aparicio

Ante mí

José Ant.o Jordán

En veinte dos de dho mes y año yo el Escno del dcho ayuntam.to
Corregidor por mi= Jordán

Acta

En Ciudad Real á Veinte y dos de Marzo de
mil Ochocientos Treinta y Cinco. Los Señores

SELLO 4º
40. MRS

ESP.A DE IND.ª ISABEL II P.C.G.D. DIOS REINA DE

AÑO DE
1835

Señores.

Sr Conty.
Sr Enriquez
Sr Mald.do
Sr Medrano
Sr Munoz.
Sr Alcaraz
Sr Arteguera
Sr Fontalba
Sr Delg.do
Sr Saracha

En la ciudad de Cabra a veinte y tres de Enero de mil ochocientos treinta y cinco, reunidos en la Sala Capitular los señores que componen el N. Ayuntamiento de ella, q.e al margen se expresan, fueron en ella Capitularmente como lo acostumbran acordaron lo siguiente

Con este Ayuntamiento se dió cuenta por mi el Secretario de un oficio que con fecha Veinte y tres del corriente, le dirige para á esta Corporacion el S.r Gov.or Civil de esta Provincia, manifestando q.e habiendose pasado al Gov.no Civil los Exped.tes de Manuel Perez Mateos Comendador, Antonio Molina y Vicente Serrano por el Sitio de esta Corporacion en Diez y Siete del presente mes en los cuales representó el Ayuntamiento en Treinta y uno de Dic.e ultimo, y q.e por este dirigido previene al mismo que no tolere semejante Vecino con apercibimiento de la multa de Cincuenta ducados si persiste semejante abuso. Mandando á he Sitio en la de Veinte de inexcusable Cosecion; Dijeron oido y entendido por el Ayuntamiento acordo: Se conteste al S.r Governador Civil, q.e el Ayuntam.to ha

. cubierto no haber faltado por su parte en la ela-
. cuacion de los Informes q.e le fueron pe-
. didos mediante á que lo verificó en la epoca
. que se expresa; quedando de cargo del S.or Sind.o
de la Secretaria la extension y remision de ellos á la
autoridad q.e los exigia, con lo demas q.e se juzgue
oportuno para hacer ver al S.or Comandante la ning.
culpabilidad del Ayuntam.to en ese asunto

Una seguida se dió cuenta de otro oficio q.e con igual
fha, pasa el propio S.or Gov.or á la Junta de Hosp.
de esta Cap.l, por el q.e la Señoria se sirve man-
dar q.e del fondo de Propios y con calid.d de reinte-
gro, se entregue á D. Joaquin Romero Alcayde
de Albañil la cantidad de Quinientos p.s, á que
asciende la Recomposicion de la Muralla de esta
Ciudad; y el Ayuntamiento Acordó se libre la expre-
sada Cantidad del enunciado fondo, entregandose al-
al S.or Gov.or Civil, manifestando al mismo tpo á
Sn S. de q.e fondo sale ber Virreg.da esta cantid.d,
y q.e quando no lo ha, se hará de abono en las
Cuentas de su cargo

Ultimam.te se dió cuenta á los Señores de un oficio

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II P.T. G.D. DIOS REINA DE ESP.A Y DE IND.

AÑO DE
1835

que le hice pasar á esta Corporacion el Señor Fiel
dem con fha 21 del actual Reclamando la Cuenta
de Propios de Cámara del año proximo pasado, Y el
Ayuntamiento Pleno se congregó en el mayordomo
de Propios de esta Ciudad Dn Ramon Barrera Depositario p.r
D.n Ygnacio de dho fondo, p.a q.e enterada la Corpora
del mando de dho Señor, de que no tiene conocimiento
se comunique a la Señoria S.a con el Resultado que tuviere
Cumplo que se concluyó este Acuerdo q.e firman dhos de
Ntro. Doy de que doy fe

D. Ramon Barrera Corregidor Valdenebro Merino

Medrano Gozalbo Alcazar Antequera

Delegado Sarachaga

Es Copia

Dn Manl Jordan

INTENDENCIA
de la
Provincia de la Mancha.

Segun la nota q.
me han pasado las Of.
cinas de Rentas, Prov.
se halla en Ayuntam.
en el descubierto de la
presentac.on de las cuen
tas de Propios, y Arbitrios
por lo respectivo al año
p.mo ant.r; y espero del
zelo de S.S.S. que en
por el Serv.o que en
el term.o preciso de seis
dias la presentarán en
esta Intend.a sin nece
sidad de apremio

Dios

Cinco de Julio de 1809.

Remito, no existe fondo de
Penas de Camara, sg.n
exposicion del Mayord.
de Propios.

que a V.S. mi ã
Cin. M.L 21 de Mzo
de 1835.

Jose M. Sanchez
Chaves

Sr. del Ilte. Ayuntam.to de Cuenca.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Con. de
Cont. en 29 del mismo
que el ayunt.to no
ha tenido culpa en el
Verano=

El dia 17 del corriente han sido entregados en la Secret.a de este Gobierno civil por el Secret.o de un Ayuntam.to los ejecutorios de Manuel Eaton, de Mateo Romero, de Antonio Molino, y de Vicente Serrano, vecinos de esta Ciudad, que solicitaron la aprovacion de cuentas de fincas de propios verificadas durante la guerra de la independencia y sobre los cuales esa Corporacion informó lo que tubo por conveniente en 31 de Diciembre ultimo. Y como semejante asunto en la Secretaria del cuerpo municipal, es no

81

solo perjudicial á los intereses de los propios sino tambien al de los pueblos que aman, con razon, la tranquilidad en sus personas, que no pueden lograr mientras no recaiga el debido fallo; debo prevenir á V.S. que si tolera por mas tiempo un abandono de esta naturaleza, me veré precisado á exigirle la multa de cincuenta ducados para que haga entrar en su deber al Secretario á quien por la falta cometida se le condena en la referida exaccion, que hará efectiva en el termino de 3ª. ha en la Depositaria principal

pal de policia, apercibiendole
ademas que en adelante sea mas
exacto en el cumplimt.o de su deber.

Dios gue. a V.S. muchos años:
Ciudad Real 23 de Marzo de
1.835.

E. G. C. Y.
Franco. de Paula

Sñr. del Mfte. Ayuntamiento de esta Capital.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Que 29 de dho. Conten. se mandan librar los quinientos R.s pero q.e se haga hacer manifestar de q.e fondo hande reintegrarse, y sino, si serán de abono en Cuentas.

Dispondrán VV. que del fondo de Propios y con calidad de reintegro se entregue á D. Joaquin Romero, Maestro de Alba-ñil la cantidad de quinientos reales á que asciende la recomposicion de la muralla de esta Ciudad; lo que ver-ificarán con antelacion á todo otro pago.

Dios gue. á V. muchos años: Ciu-dad Real 23 de Enero de 1835.

E. G. C. V.

Franco. de Sales

Sres. de la Junta de Propios de esta Capital.

85

Cuenta del Teniente Coronel
Dn Juan Hidalgo

Cn R.l 30 Marzo 1835

Pase al Cavallero
Corregidor Jf. q. en
vista a lo espuesto
Jf. la Intendencia re
suelve en lo pro-
veido.

R Barutell

A pesar de q. en diferentes ocasiones he hecho presente a
V.S. de q.e el Apoderado de
esta Ciudad no tenia de pre-
sente la Rl orden q. se co-
municó en el Boletin de 11 de Abril ult.o para la q.e estoy
cuenta de abonarme, continuo
a presentarle mi Cuenta semes-
tralmente con los oficiales aumq.
sea de la misma Hermandad
de la q.e existe en esta Ciudad. Este
modo de obrar me ha llamado
la atencion conceptuando esto
como una burla, y no debien-
do sufrirla, me ha parecido con-
veniente manifestarlo á V.S.
p.a q.e si asi lo tiene, se sir-
va disponer q.e el Apoderado
haga me cargo p.a tales cargas
en lo sucesivo, pues q.e no

89

lo admitirá sin una orden
expresa de V.S.

Dios gue á V.S. m.s a.
Cuad. Real 28 de Nov.re de 835.

Ma.s de Tejada y Rada

Rueda Medal

Sr. Comand.te Jen.l de esta Prov.a

INTENDENCIA
de la
Provincia de la Mancha.

Contest. en 1º de Abril
no ocurrencia Reparo
el Agente. /

Siendo indispensa
ble en las actuales cir
cunstancias establecer
una guardia de sarabi
neros de R.l Hacienda en
la Puerta de Sala
triana que cubra de la
custodia del Almazen
de Tabaco y Sechalla
contiguo à ella, hay
necesidad de levantar
la tapia q.e en otro ti
empo hubo à su inme
diacion. Lo q.e participo
à V.S. p.a q.e enterado
de mi conocimiento, esperan
do q.e me sirva prevenir
Vepare algno p.a la
ejecucion de la Obra, y

93

q. dan se sirvan con
testarme.

Dios gue a V. S.
m. a. Sucursal R. de
Nro. de 1836.

José M. Sanchez
Chavez

Ver del Ilmo. Ayuntam.to de Santa Fé.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II P.J. (D. DIOS REINA DE) ESP.A Y DE IND.S 1835

AÑO DE
1835

Sres del Yllre Ayuntamiento

D. Antonio Garcia v.o de esta Ciudad a V.S.S. respetuosamente hace presente q.e habiendo sufrido un alojamiento de un Teniente capp.n de caballeria de q.a pl.a los dos ultimos meses de Febrero y Marzo, se halla q.e en dia postrimero del espirado mes de Marzo se le impone el de un Gefe cual es el Mayor del prov.l de Toledo, y como no porque el Sueldo equivalente sea su casa por una parte, y por otra parte no sea su clase de Gefe = en esta atencion.

A.V.S. capp.ca se sirvan estenderle del alojado de Gefe, y tenerle presente para la clase de sueldo siempre q.e le corresponda por siguiente turno pues en hacerlo asi recibirá fabor y justicia

Ciudad R.l y Abril 1.o de 1835

Fran.co Antonio Garcia

Acuerdo En la Ciud.d de Ciudad Real á primero de

97

Abril mil ochocientos treinta y cinco = Reunido
el Y. Ayuntam.to de ella en su Sala Capi-
tular, y como lo acostumbra para tratar
y resolver de cosas Acordaron lo Sig.te

Que un Ayuntam.to le dió cuenta del anterior oficio del
S.r Intend.te de esta Provincia, por el q.e solicita la
conclusion de la Casilla de la Cuesta de Calaveras á lo
fines q.e el mismo oficio expresa; Del Ayuntamiento
Acuerda le conteste q.e no halla reparo en q.e la con-
cluya el citado Edificio

Igualm.te le dió cuenta del oficio q.e dirije á este
Ayuntam.to el S.r Comand.te general de esta Prov.a
por quien se le pide Mapa de esta Prov.a dada q.e se



Sumo de Multa; El Ayuntamiento Acordó se conteste que la queja no es fundada, respecto á q.e por los muchos Alojamientos q.e se hacen en la Poblacion, no se exime ninga Persona de la q.e gozan Guiones ——

Milicia Urbana. En este Ayuntam.to pr mi el Sino se leyó la Ley de Organizacion de la Milicia Urbana Sancionada pr S.M. la Reyna Gobernadora en 23 de Mayo ultimo inserta en el Boletin n.º 45 de 30 de dho mes; Y pr los S.S. vista oida y entendida dijeron: Se cumpla y execute en todas sus partes como en ella se contiene. Y en la conformidad dixeron de Doscientos y Doscientos, y pr poner en efecto lo que previene el artt. 6.º de la citada Ley, se proceda á mandar á esta Comunidad con exactitud de los annales Vecinos de este Pueblo de igual Num.º de Personas de los mayores Contribuyentes de el Pueblo y se comporne este Ayuntam.to pr los efectos q.e expresa el mismo artt.º y echo q.e sea se combog.e á esta Sala en el dia de mañana pueblica Cituacion de hora y Expresion de causa como se acostumbra; Asi mismo pr efecto pertenecer este

de mi particular y el Boletin por Cabeza, de
forme expte. excluido del Padron de vecindad
con la Nota de los mayores contribuyentes, á
fin de que en union del Ayuntamiento cumplan
cuanto q. se les encarga en la Soberana Dispossicion
Citada. Se dió cuenta del anterior Memorial de D.
Ant.o Garcia sobre cesion de Mobles. y la Con-
poracion Acordo, no ha lugar q. ahora para
Delante de él

Cuanto q. se concluyó el Acta q. firman los Sr. dos
M. fe=

Enrique

Medrano

Alcazar

Holgado

Jordan

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Habiendo pasado á servir
En S. de Luisiana en el resguardo de N.ª Sta
viendo D Alexo Perona
Alcalde del Barrio de
San Pedro de esta Ciudad,
procederá V. desde luego
a nombrar persona que
le sustituya en este cargo
conforme lo requiere el
mejor Serv.º de S. M.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Ciudad R.l 4 de Abril de
1839 E. S. C. L.

Franco de Paula

S. Corregidor de esta Capital. Presidente
de su Y.tre Ayuntamiento.

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. P. D. G. D. DE LAS ESPAÑAS REINA DE IND.

AÑO DE
1835

Señs. Presidte é Individuos del Ilustre Ayuntamto

Ciudad Rl de Abril
de 1835.

D. Manuel Prudencio Sobrino Abogado de
los Tribunales con residencia en esta Ciudad con el objeto de fijar su resi-
dencia estableciendo su estudio y
en dho. concepto para los efectos convenientes.

Ciudad Rl 3 de Abril de 1835=

Manuel Prudencio
Sobrino

Ve este Ynstrumento
fehacientemente de
cuya autenticidad con
fiesa á las Suppcas de
Luego=

Señs. Presidte é Individuos del Ilustre Ayuntamto de Ciudad Real

Ministerio de Hacienda Militar
de la Provincia de la Mancha

El Señor Ordenador en Gefe de este Exercito con fecha 10. del pasado me dice lo siguiente. Con objeto de sistemar el servicio de socorros á los Presos pobres fungados por tribunales militares sean cuales quiera sus causas y que perciban oportunamente los auxilios que respectivam.te les corresponden con arreglo á las diferentes Reales ordenes que rigen sobre este punto, conviene que se sirva V. invitar al Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad para que le preste á adelantar esta clase de socorros previas las formalidades que exige la cuenta y razon de la Administracion Militar para justificar mensualmente la inversion de la cantidad suplida, como son tres exemplares de revista y liquidacion hecha por V. á continuacion. La persona encargada por el Ayuntamiento firmará dichas relaciones, las cuales deverán estar autorizadas con el V.B. del S.r Comandante general de la Provincia y nombrará un Apoderado en esta Corte á quien se entregará el importe de los suplementos hechos en cada mes, los que tan pronto como se presenten en las Oficinas serán satisfechos bien en dinero, bien en libranzas sobre la Tesoreria de Rentas de esta Provincia en la forma que mejor le convenga.

Lo que traslado á V.S. para que tenga la bondad de pasar á mis manos la deliberacion que acuerden.

Dios guarde á V.S. m.s a.s Ciudad Real 8. de Abril de 1835.

Ramon Moreno

Sr. del Ylustre Ayuntam.to de esta Ciudad.

107



En 13 se decreto
que le conteste quedo entre
un Agrmto.

El Exmo Sor Capn Gral de Castilla la Nueva, con fha 3. del Actual, me dice de Real orden lo que Sigue

El Sor Subsecretario de Grra con fha 1º del Actual me dice lo Sigte

Exmo Sor = El Sor Serio del Despacho de la Grra, dice al Yntend.te Gral del Exercito lo que Sigue = S.M. La Reyna Gobernadora se ha servido nombrar Governador, militar y politico de la Plaza de Tortosa al Mariscal de Campo Don Juan Antonio Zarraonda, y p.a que lo Sirva en la Comandancia Gral de

la Mancha, al Coronel
Don Jose Graces: De Real
orden lo digo á V.S. para
su conocimiento y efectos
consiguientes = Dios guarde á
V.S. muchos años. Madrid 1º de
Abril de 1836 = Valdes =
Dela propia Real orden
lo traslado á V.I. para
su conocimiento y demas
efectos = Lo que á V.S. con
el propio fin =

Habiendo llegado á
esta Capital en la mañana
de hoy dho Sor Coronel
D. Jose Graces, bajo el
concepto q. manifiesta
la espresada Real orden

lo comunico á V.I. p.a su
conocim.to y demas q.e com
benga.

Dios gue á V.I. m.s
a. Ciudad Real 11 de
Abril de 1836.

Por Corregidor de esta Ciudad

Factoria de R.s Provisiones de la Provincia de la Mancha

Com.a General de la Prov.a de Ciudad Real 11.a Abl. de 1836.

No admitiendo la menor duda, hallarse vigente el privilegio cuyo goce pide Dⁿ. Pedro Ximenez Prelado de este Arzp.o, se le guarde, cumpla, y observe.

Madrid

Excmo. Señor

En este dia ha dispuesto el B.e Yntendente de este Ayuntamiento de esta Ciudad que acaba en mi casa como alojado al Comandante del Squadron del Regimiento de Caballeria de Leon 2.o de Lig.a que se halla en esta Ciudad.

Acto continuo he pasado á las Salas Capitulares con el fin de manifestar que mis habitaciones y muebles no son mal correspondibles no son mal correspondientes á un Gefe, y que ademas no estoy en el caso de sufrir el alojamiento y si de disfrutar de el segun el articulo 32 del

115

pliego grál. de condi-
ciones para las contra-
tas que hacen los pa-
culares con el Gobierno y
dice así

"Todos los factores gua-
dalmaceres y demas
empleados en el ramo
deberán gozar los fueros,
gracias y exenciones
que les están concedidas
á los que sirven en el
Exército durante el tiem-
po que estén empleados
en la Provisión"

Y como no haya sido
atendido en tan justa
aposicion á la que pro-
cedia atender que no soy
Vecino, me dirijo á V.E.
rogándole tenga la
bondad de mandar á
los Sres. del Ayuntam.

me guarden la ocasion que S. M. me concede por reputarme como uno de los Individuos del Consulado permanente.

Dios que á V. E. m. a. Ciudad R.l 11 de Abril de 1835.

B. L. M.
Exmo. Señor

Eug.o Aguirre

Exmo. S. Comand.te Gral. de la Mancha.

Habiendose dignado S. M. la Reina Gob.a conferirme el Gobierno Civil de esa provincia, me apresuro á manifestar á V.S.S. el distinguido aprecio que tributo á su ilustracion y patriotismo, de cuyas circunstancias espero recibir la mas activa y util cooperacion en el desempeño del arduo encargo con que he sido honrado.

Todas las medidas que V.S.S. mediten en bien de esa poblacion benemerita, hallarán en mi el mas sincero y eficaz apoyo; y en el concepto de que esta promesa quedará debidamente justificada luego que me constituya en mi destino, debo asegurar á V.S.S. que deseo emplearme particularmente en su obsequio.

Dios gue. á V.S.S. m.s a.s Valencia 6. abril de 1835.

Andres Ruvians

S. del Ayuntamiento de Ciudad-Real.

SELLO 4º
40. MRS

AÑO DE
1835

Sres. del Yltre. Ayuntam.to de esta Ciudad.

Fran.co Saracha̅ga, natural de esta Ciudad, y Vecino de la Villa de Picon, a VSS. respetuosamente esp.one: Que con motivo de haber contraido y tener en esta Ciudad toda su familia, como consta a esta Yltre. Corporacion, ha tratado de despedirse de Vecino en aquella Villa para tomar Vecindad en esta Capital; para cuyo efecto llevaba ya presentados tres memoriales a aquel Ayuntamiento, el que se ha desentendido, por que en razon a q.e el esponente es uno de los pral.es Hacendados de aquella V.a, no le acomoda a su Ayuntamiento el que se despida de Vecino. En estas circunstancias no le queda al que habla que recurrir a la justificacion de VSS., y en esta atencion

A VSS rendidamente Suplica se sirvan admitirle de Vecino en esta Capital, man-

123

dando en su ord.e que por el Señor Presidente de ésta Yltre. Corporacion, se pase el oportuno oficio al Ayuntamiento de la Villa de Picon, para q.e lo reconozca de Vecino en dicha Villa, favor que espera esprimir de la justificacion de V.S., cuya vida q.e el Cielo m.s a.s Ciudad-Real 26 de Abril de 1825.—

Jose M.a Larachaga

Ciudad R.l 26 de Abril de 1825.

Hace p.r admitida la Vecind.d en esta Capital á ese Interesado anotandolo como tal en los Padrones y Demas Repartimientos, librandose Oficio á la Villa de Picon y su Ayunt.to p.a q.e la reconozca de aquella Vecindad segun solicita. Dilo dete-to ese M.I. Ayuntam.to y firma el S.r Presidente de q.e doy fe—

C. P. A.

Angel Enriquez

Por ac.l del M.I. Ayunt.to

Jose Ant.o Jordan

124

Intendencia de rentas

DE LA

Provincia de la Mancha.

En Circular de 28. de Marzo ultº.
dijo á VV. lo siguiente.

La creencia en que desgraciadamente están casi todos los pueblos, de que las noticias que se les piden tienen por obgeto el aumento de los impuestos, ha dado lugar en unos á no franquearlas, y en otros á darlas tan diminutas que no han facilitado el conocimiento necesario para que aquellos tengan el debido equilíbrio, se exijan con igualdad, y se forme una justa idea de lo que son respecto á los contribuyentes.

La contribucion de Paja y Utensílios carece de la regularidad de que es suceptible, y no gravita con igualdad sobre las fortunas de los contribuyentes, por que despues de haberse publicado la Instruccion de 1.º de julio de 1824 no se han observado con escrupolosidad las formalidades que debian llenar los ayuntamientos para presentar las relaciones de toda la riqueza imponible en sus respectivos pueblos, por las que, y por las operaciones encargadas á las oficinas de Rentas de la provincia, debian deducirse las bases que habian de regir en la nivelacion de los cupos.

Para arreglar, pues, este importante impuesto, darle la igualdad que debe tener, evitar que

se exija por graduaciones equivocadas que dan márgen á infinitas reclamaciones, conocer las alteraciones que ha sufrido, y perfeccionarlo con ventaja de los contribuyentes y utilidad de su administracion, se hace preciso que con la esclusiva preferencia que demanda la importancia de su arreglo, se sirvan V. V. decirme detenidamente.

1.° Cuales han sido las noticias de la riqueza de ese pueblo que han servido de base para repartir entre los contribuyentes los cupos que les han sido designados, y cuales los resultados que arrojan.

2.° Cual és el tanto por ciento que pagan los contribuyentes sobre su riqueza imponible.

3.° Si los repartos han sufrido algunas variaciones, y cuales han sido los fundamentos que se han tenido presentes para hacerlas.

4.° Si se han presentado y presentan anualmente las relaciones prevenidas con arreglo á el formulario de que trata el artículo 12 de la citada Instruccion, si es que se circuló.

5.° Si existen las relaciones ó cuadernos de la riqueza de ese pueblo que han de haberse formado para cobrar el cupo que le está designado.

La satisfaccion á estas preguntas es muy sencilla y facil; ella servirá para el obgeto que dejo indicado, y yo me prometo de la ilustracion y celo de esa corporacion por sus administrados, que me la remitirá sin demora, y con tanto mas empeño cuanto es el beneficio

que puede resultar á aquellos en la regularidad que se trata de dar á la indicada contribucion; sirviendose escusarme la molestia de recordarles el cumplimiento de esta disposicion.

Dios guarde á V. V. muchos ~~años.~~ Ciudad ~~Real~~ 28 de marzo de 1835.

~~José María Sanchez~~
~~Chaves.~~

No habiendo V.S. Cumplido con la Remesa de estas noticias, los pasamos q.d. à vuelta de Correo à con mo de inmediato lo verifiquen pues dela Contrario pasarà un Comisionado con Ordenes à Recogerlas.

Dios que a V.S. m.a. a. Ciudad Real 13. de Mayo de 1835. C. y J.

Juan José Lanza

Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real.

127 Nota Se cumplio

Lo con vista de los Reparos
B. del mes de Mayo.

Administracion de Rentas

DE LA

Provincia de la Mancha.

Acord.° en 22

Hallandose en derecho de
Vtro. Ayuntam.to de 25 284 r.s y
21 mrs por el M.o 3.er dcm. vencidos
de este año, Ruego á V.S. mande
pasado inmediatamente en Reunion
para poder acudir á las urgencias del
Erario, pues me veo muy sensible
Tengo que reclamar el apremio contra
los deudores Morosos.

Dios gue. a V.S. m.s a.s
Real 20. de Mayo de 835.

Sr. Presidente, é individuos del Ayuntam.to de esta ciudad.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Sírvase V.S.I. decirme con toda
la prontitud posible, en que orden ó
reglamento está fundada la creacion
de los dos Medicos titulares que existen
en esta Ciudad; y si atendida la esca
sez que esperimentan los fondos de
la misma, aun para atender á sus
mas urgentes obligaciones, sera conve
niente suprimir una de dichas pla
zas, ó continuar las dos con rebaja
de los Salarios que les estan asignados.

Dios,

133

gue. a S. S. S. muchos años.

Ciudad Real 20. de Mayo de 1.838.

Andres Ruiz Ano

Sres. Presidente y Ayuntamiento de esta Capital.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Urgentísimo

Sirvase V.S. remitirme á la mayor brevedad posible una noticia circunstanciada, de las atenciones que estan afectas á los nuevemil r.s que bajo la denominacion de gastos menores y no fijos, que están comprendidos en las cargas á que debe hacer frente esa Corporacion.

Dios Gue. á VS. m.s a.s

Ciudad Real 20. de Mayo de 1835.

Andres Ruizans

Al Ayuntam.to de esta Capital.

137

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

No puede representar los fondos de propios de esta Capital, en el estado en que actualmente tienen, para llenar otras obligaciones que las á que están legalmente afectos, es de todo punto indispensable utilizar aquellas economías que puedan redundar en bien del publico, á q.e están especialmente destinados. Considero á V.S.I. penetrado de la necesidad de adoptar esta medida; y por consecuencia, conviene que cese desde este momento toda carga que no se halle espresamente autorizada por Reales ordenes, ó por

141

los reglamentos del ramo, sirviendose
V.S.I. remitirme una lista de las q
por este concepto deban quedar sin
ulterior abono.

No es mi animo desconocer la
justicia que puede asistir á estos
acreedores por deudas atrasadas; pero es
la imperiosa necesidad de cubrir obli
gaciones sagradas, que oy estan desa
bidas, es tambien indispensable sujet
de todo pago que no se contraiga d
las corrientes, hasta que con conocimi
positivo de la masa comun de deuda
de su origen, legitimidad y circuns
tancias, puedan ser cubiertas con exa
ta proporcion a su importe, y en los

terminos que permitan los indicados fondos; para lo cual espero igualmte. me remitirán V.S.S. otra nota de las obligaciones que se hallen en este caso.

Lo digo á V.S.S. para su intelig.a y efectos correspondientes; con cuyo fines lo comunico con esta fecha á la Contaduria de propios de esta provincia.

Dios gue. á V.S.S. ms. as.

Ciudad Real 22. de Mayo de 1835.

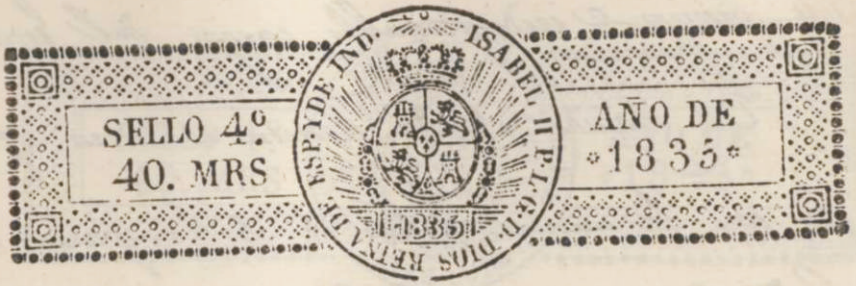
Andres Ruvians

Alcalde y Ayuntamiento de esta Capital.

Numero 9

En Ciudad Real á Veinte

144



Sor Conde Pres.te
Sor Enriquez
Sor Moreno
Sor Gonzallo
Sor Alcazar
Sor Delg.do
Sor Sarachaga Pres.te

y dos de Mayo de mil ochocientos Treinta y cinco: Reunidos en las Salas Capitulares de la Y. Ayuntam.to los Señores q. al margen se expresan, previa Citacion al efecto y espresion de causa, declararon lo siguiente.

Por este Ayuntam.to se dió cuenta por medio del Exmo. de este oficio del Sor Adm.or de Rentas de esta Provincia del cor.te por el q. le Velarde á el Ayunt.to de 25284 rs. y 21 mrs en que se halla descubierta esta Capital p.r el primer trimestre de su Encabezamiento de este Año, y la Corporacion dezeando se conteste al Sor Admor que segun carta de pago que ha manifestado en este Acto el Regidor Cobrador de R.s Contribuciones D. Mariano de Obiedo, se han puesto en este dia en Thesoreria 13280 rs. á cuenta de dho trimestre, y que tanto este como el Ayuntam.to no abrará de mano en la Cobranza procurando cubrirlo con la prontitud q. exi-

Contest.e en el mismo dia por oficio

Las gravisas é indispensables cargas del Estado

Otro.

En Seguida se dió cuenta de otro oficio que con la misma fecha se sirve pasar el Sr. Gov.or Civil de esta Prov.a, por el que su Señoría exige se le diga con la prontitud posible, ó. q. ordenes ó fundamentos está fundada la creacion de los dos Medicos titulares que existen en esta Ciudad, y si atendida la escasez que esperimentan los fondos de la misma, será conveniente suprimir una de dichas plazas, ó continuarlas con rebaja de los Salarios q.e les están asignados; Y el Ayuntamiento con vista del Reglam.to de Propios aprov.do p.r el Real y Supp.mo Consejo en once de Nov.re de 1763, Orden de la Contad.a general de Propios de 10 de Diz.e de 1770. que se halla unida, la de 10 de Mrô de 1778; y lo que sobre este particular han dictado los Ayuntam.tos anteriores en acuerdos de 29 de Marzo de 1831 y 19 de Abril de 1834, acuerda se conteste á su Señoria, que tanto por los fundamentos que estos y otros documentos producen, quanto por la notoria decadencia de los fondos de Propios, opina esta Corporacion se supriman dos Plazas de Medicina

Se contesto con la misma fha manifestando el Oficio con lo prevenido en el Reglam.to Orden q.e se citan y otro particulares.

SELLO 4º. 40. MRS — ESP. Y DE IND. ISABEL II P.D.G.H. DIOS REINA — AÑO DE 1835

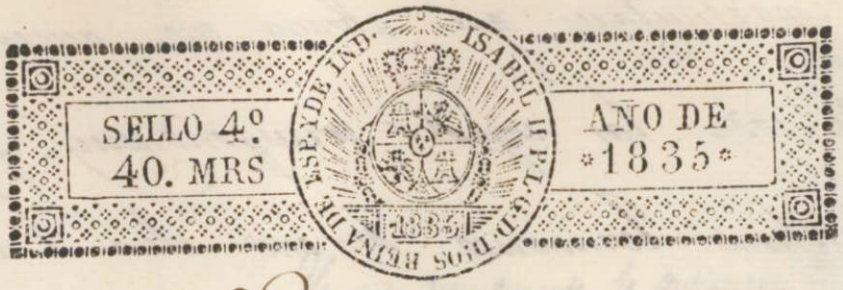
con Rebaja de los Salarios á la cantidad de Doscientos Ducados cada uno designados por Reglamento, prebia la competente contrata y estipulaciones que deberán Executarse con el Ayuntamiento; A cuyo efecto y para mayor ilustracion del Sr. Gov.or Civil en este Extremo, dirijase á la Señoria el competente Oficio con Relacion de lo que comprenden de este particular y demas Documentos que en el le citan

Otro ? Dicho Extremo pasó otro oficio de igual fha y que para el Sr. Gov.or Civil, por el que se hubo pedir á este Ayunto. con la brebedad posible una Noticia circunstanciada de las atenciones que estan afectas á los Montes mul.s y el Caso la Denominacion de Guas Menores y no fijos estan comprendidos en las cargas a que debe hacer frente esta Corporacion, y el Ayuntamiento acordó se conteste á Su S.a con el Literal de

Conformado con las prevenciones de la Regla 11 del Reglamento y con este particular

por la Regla 2ª del Reglam.to en el que se designa la citada Capitalidad, Añadiendo q á demas de las atenciones á que estan consignados los Pueblos mal 2.os se cubren en el dia Otros Gastos ordinarios, como son, Iluminaciones generales, Juegos publicos, Culto y Clero, Rogativas publicas, y otros objetos, que por posiciones Rs. ordenes gravitan sobre el fondo de Propios

Ultimam.te se dió cuenta de Otro oficio del propio Sr. Gov.or Civil fha de hoy, por el que la Junta manifiesta que conviene con desde el momento toda carga que no se halle espresam.te autorizada por Rs. Ordenes, ó por los Reglamentos del Ramo, cesp-endo noticia de las que por este concepto deban quedar sin ulterior abono; como asi mismo dia de los Dietas atrasados que los Propios tienen contra si, en sus pagos se suspendan, limitandose solo á los corrientes; Y el Ayuntam.to dixo= Se gue y cumpla en todas sus partes como en dho oficio se contiene, y en su consecuencia se haga saber al medio



Titular D. Matias Crespo este dicho dia y la prescripcion del producto de Casas de los Propios de las Navas que por este concepto le eran consignados por Orn. del Gov.no Civil de 14 de Noviembre ultimo. Y que siguen el primer trimestre que comprende citado oficio, en conformidad del Reglam.to y R.l Orn, debiendo quedar Yntervenido el pago de Treinta Ducados señalados de mas á cada una de las Plazas de Medicina, lo que se manifiesta asi al S.r Gov. Civil como previene en su citado oficio. Y finalm.te que se haga saber al Mayord.mo de Propios Jose Barrera, que con vista de las Cuentas q.e tiene formadas por el año proximo pasado, en donde aparecen los deudores que por atrasos deban en contra del fondo de Propios por todos conceptos, presente una Relacion especificada de las cantidades que resulten y la providencia para Reconvenirlo á su Señoria, con los competentes Oficios de conminacion, á cada uno de

los particulares que abraza ese acuerdo, quedando de todos las copias correspondientes, y pasando el oportuno testimonio de ese oficio á la Junta de Propios p.a su cumplimiento en la parte que le toca. Dios g.e á Vm. muchos años como deseo. Madrid [illegible] de [illegible] de mil ochocientos [illegible]

M. firman los Señores de que fe ==

Enriquez

Arteaga

Escalhos

Obispo de B

Alcazar

José Alvz. Cordero

Secr.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA
CIUDAD REAL

acordado.

Quintos de las Navas.

He visto detenidamente la contestacion de ese Ylte. Ayuntam.to al oficio que le dirigí con fecha 22. del corriente relativo, en primer lugar, á la cesacion de toda carga que no se halle espresam.te autorizada por Reales ordenes, ó por los reglamentos del ramo de propios, y en segundo, a la suspension de todo pago que no se contraiga á las obligaciones corrientes. Me he enterado tambien de la esposicion que con este motivo me ha presentado el Medico

151

titular D. Matías Crespo; y atendi-
das las circunstancias que mediaron
para adjudicarle los productos de los
quintos grande y chico de las Navas
en reintegro del crédito que tenía con-
tra los fondos de propios; he creído
oportuno que continúe el citado Crespo
utilizando la cesión que sobre este par-
ticular le fue acordada.

Por lo demas, queda en todo su
valor la primera parte de mi citado
oficio, bien prevenido de que ese Ilmo.
Ayuntamiento, adoptara, con el celo
que le distingue, las medidas convenientes
para que tenga cumplido efecto.

Dios.

152

que a V. S. mc. as. Ciudad

Real 26. de Mayo de 1.835.

Andres Ruvians

Presidente é individuos del Ilte. Ayuntam.to de esta Capital.

153

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Que se diga á la Sociedad. +

En el adjunto Boletin oficial, he dado publicidad á la Circ. de 30 de Marzo ultimo, relativa á q.e se promueban obras de utilidad publica, para proporcionar ocupacion á la clase jornalera. Con tan benéfico objeto, he añadido la escitacion que V.S.S. veran á continuacion de la misma Circ.; y de vien de contraerme mas particularmente sobre este importante asunto á esta capital, por que el ejemplo de su ilustrado y dignisimo Ayun.to, debe influir eficaz

155

mente en los demas de la provincia; espero q. V.S. secundando las filan trópicas ideas del Gobierno de S. M., y aprovechando los datos y antecedentes q. se encuentren en su archivo, se servirán ma nifestarme lo que se les ofresca sobre las obras publicas, cuya ejecucion consideren mas necesarias en esta Capital, y que reunan á su impor tancia, la de no exijir grandes dispendios.

Dios que á V. S. m. a. Ciudad B.l 27 Mayo de 1839.

Andres Ruizans

S. del Ylt.e Ayun.to de esta Capital

156

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Acordado.

Medicos y Cirujanos.

Me hé enterado de la contestacion de esa Yll.e Ayuntamiento sobre el oficio que le dirigé en 20. del actual, relativo á los dos médicos titulares de esa Ciudad; y hé visto con satisfaccion que abunda en los sentimientos que estoy animado con respecto á proporcionar todas las economías posibles en las cargas que estan afectas á los fondos de Propios, es de opinion que las asignaciones de los citados médicos se reduzcan á la cantidad de doscientos ducados cada uno, que es la

que está designada por Regla-
mento y R.s Ordenes; y que la
del Cirujano quede tambien
reducida á cien ducados anuales
Por consecuencia, estoy con-for-
me en que ási se verifique
desde este momento, procediendo
el V.E. Ayuntamiento á formu-
lizar con los expresados facul-
tativos la correspondiente
contrata, en que se fixen de
modo mas explícito y termi-
nante las obligaciones que
deben desempeñar, en los térmi-
nos y baxo las bases que el
mismo Ayuntamiento crea
convenientes, para que la
clase infeliz á quien se consagra
este auxilio, sea cumplida y
exactamente las benéficas
intenciones de la autoridad

160

que se lo dispensa.

Dios gue. á V.S. m.s. a.s.

Ciudad Real 28. de mayo

de 1835.

Andres Ruizcano

S.r Presid.te del Ayuntam.to de esta Capital.

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Fue)
Se diga á la Sociedad

El Sor Subsecretº delo Interior me dice con fecha 29 de mayo proximo lo qe sigue.

" En la instruccion que el Sor Secretº del Despacho delo Interior ha tenido á bien aprobar con esta fecha pª los ingenieros encargados de reconocer en ambas castillas los puntos en qe con mas probabilidad de exito podrán intentarse la perforacion de pozos artesianos, se previene entre otras cosas lo siguiente = Siendo el objeto del Gobierno utilizar las aguas subterraneas en beneficio publico, deberan los comisionados dirigir sus reconocimientos particularmente 1º á los puntos en qe aquellas son mas necesarias, i a donde no haya ó no sea facil aprovechar las superficiales, i 2º á los

163

puntos desde los cuales, obten
el alumbramiento, puedan di
girse ó estenderse con venta
i en el mayor beneficio de una
misma ó de varias localidade
Al efecto deberan los ingenier
xemir los datos convenientes p
determinar los parages que n
escaseen de aguas, i en que po
la importancia de su localid
i naturaleza de sus terrenos
aquellas proporcionen mayo
beneficios. Suele haber tam
bien en algunos sitios cient
noticias de fenomenos obser
dos en ellos que pueden tene
relacion con el encargo de lo
ingenieros, como de aguas q
se hayan sumido en la tierr
ó aparecido i desaparecido
á ciertas epocas, i tambien
tas de resultados obtenidos
ensayos particulares ó de
mas generales q. de la pos

racion delos pozos comunes.
En estos se observará la profundidad i elevacion mas constantes delas aguas con las variaciones que se noten en diversos sitios i todo lo demas que se crea conveniente, Sobre lo cual se encarga á los Gobernadores liviles que reunan datos que puedan ilustrar á los ingenieros, i que se les facilíten cuando lleguen á sus Provincias. Se les encarga tambien que les contesten á las preguntas q.e les hagan relativas al mismo asunto.= De V.I. orden i por la del Sor Secret.o del Despacho de lo Interior lo comunico á V.S. para su inteligencia i cumplimiento en la parte q.e le toca."
Y lo comunico á V.S. á fin de q.e animados del celo que les distingue, se sirvan reunir y dirigirme con la brevedad posible

todos los datos que sean conv
mientes para esclarecer est
importante asunto, en termin
de que puedan servir para f
var las ideas de los ingenier
á quienes está encomendado
bre los puntos en que sea ma
conducente emplear unos t
basos q.e han de redundar e
beneficio de los habitantes d
esta Provincia, y en el fom
de su riqueza agricola.

Dios gue á VSS m.s a
Ciudad R.l S.o de Junio de
1839.

Andres Ruviano

Sñor del Ayuntamiento de esta Capital

Comision Provincial de
Instruccion Primaria.

Acordado +

No hallandose instalada en esta capital la Comision de Partido de Instruccion primaria, y debiendose proceder á su establecimiento, lo pongo en conocimiento de V.S. p.a que con arreglo á la Ley Instruccion de 23. de Octubre del año anterior inserta en el Boletin oficial de esta Provincia num.o 142., me proponga en Ayuntamiento del que V.S. es Presidente los individuos que juzgue mas apropósito para el interesante objeto de aquella Comision. De esa acertada propuesta dependerá el progreso de la Instruccion primaria en esta Capital y su Partido, y de esta los beneficios que son inna-

167

giuables ála Sociedad, por
que espero dela ilustrada pr
vision de vd et y mantenimien
que no Reusará medio algu
para el mejor acierto.

Dios gue. á V.S. m
a. Ciudad Pl. 6. de Junio
de 1835 =

Andres Rubians

S.r Presidte. é Individuy del Ayuntam.to de
esta Ciudad.

Acta 3 En Ciudad Real á ocho

SELLO 4º
40. MRS

FERNANDO VII POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA REINA DE ESPAÑA E INDIAS

AÑO DE
1835

Sres.
Sr. Corregidor Presidente
Sr. Enriquez
Sr. Medrano
Sr. Maldonado
Sr. Torcallo
Sr. Obrero
Sr. Alcaraz
Sr. Delgado
Sr. Personero

En Madrid a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cinco = Los Señores que componen este Ayuntamiento y al margen se expresan Reunidos en la Sala Capitular como lo hacen, para esta Sesion ordinaria acordaron lo siguiente

Dada cuenta por mi el Secretario del oficio del Sr. Gefe Civil fecha 26 de Mayo ultimo, sobre que le debe dar traslado D. Matias Crespo comisionado diputado por esta villa de las ventas de los Caños de los Frailes de las Navas, Acordaron su Señoria le haga y cumpla en todas sus partes. Visto y atendido el pasado y ocupacion al fondo de Propios la cantidad y decimo de Vecindad hacen con el pago de Guarda y fuera á cuenta de primeros y ultimos la parte del Propio con que contribuye el Caudal comun de dha fuente, y contribuir al Sr. Gefe Civil, si el citado medio hace ponerlos el producto liquido que arroje la subasta de Yerbas, y si le hacen descuentan los gastos de Guardería y parte que expresa de contingente

En seguida se dió cuenta de otro oficio del

mismo S.r Gov.or Civil, Uno sobre promocion de Obras
de Agg.a como Secretario de la Dip.on de Bon ——
de Mayor Alcalde; Otro sobre la perforacion ——
de Pozos Artesianos; y Otro para q.e se Anuncie en esta
Capital la Eleccion de Parcido de Diputacion primaria,
y del Ayuntam.to Deseando que todos se trasladen á la
Pl.a Ciudad de Almeria de Cais en esta Provincia, para
q.e tenga á bien sobre cada uno de los citados q.e comprende,
Cimiento de Creacion á esta Corporacion, para
con mas Ilustracion Resuelva lo mas q.e convenga
y ultimamente, se vio Otro Oficio q.e el propio S.r Gov.or Civil
comunica á este Ayuntam.to, Relativo entre otras cosas,
á que las asignaciones de los Medicos y Cirujano Titulares,
se Pidieran las de los primeros á Doscientos Ducados, y las
de el ultimo á la de Cinco, y que esta Corporacion pro-
ceda á formalizar con los expresados facultativos la
correspond.te contrata en q.e se fijen del modo mas
explicito y terminante las obligaciones q.e deben de
Cumplimentar en los terminos que el Ayuntam.to crea conveniente
y la corporacion acordó: de que y cumpla la citada
Orden en todas sus partes como en ella se

172

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II POR LA G. D. DIOS REINA DE ESP. Y DE IND.

AÑO DE
1835

1835

contiene, pasando por el propio ejemplar de ella
á la Junta de Propios: que le haga saber su conte-
nido á los Facultativos Titulares con su cumplimiento;
y que para q. tenga efecto el numo de la contrata
como previene el Sr. Gob. Civil, le comisiona una Di-
putacion de este Ayuntamto, compuesta de los Cav. Dn
Manl Sotello, d. Mariano Obiedo y el Presbo Don Pedro
de Saracha ga, que proponga los precios, sobre
que hade tratarse aquella con los Facultativos
de este cirujano le previno antes su Señoria el Ayudante de
Plaza D. Manuel Arias con Oficio orden del Sr. Go
bernador Civil, p. que este Ayuntamto disponga inme
diatamente la habilitacion de las Casas Titulares de D. Dnes
correspondiendo Vecinos en la Guardias, q. le encuentran sin
esta habilitacion, cuya operacion no admite demora en su
execucion, sin perjuicio de que se pasará el Oportuno
oficio al efecto: Y el Ayuntamiento acordó, que Vecinos
den las Providencias convenientes guardando Vuelta
las Ordenes del Sor Gob. Civil sobre este

Notificados los Medicos y Cirujanos en el mismo dia, sin embargo de q. ha sido la hora de la sesion con la anuencia

173

particular de principio y. la urgencia del bien
bino á las Obras y. previene el S.or C——
mandante general, de cuya ejecucion cuenta pon
ble economia y debida cuenta, se encargó el Dipu.
D. José Amezqueta. Cuio y. de concluyó este acuerdo
M. y. firman los S.S. doy fé——

N. tal

El mismo Acuerdo, sin embargo de y. el Ayuntam.to
mandó poner en ejecucion el ultimo particular
relativo á las Obras del Quartel, no quiso firmar
de ello, sin duda por no contraer responsabilid.
Ciudad 30 de junio de 1835.

Jordan

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
de Amigos del País
DE LA
Provincia de Ciudad-Real.

Sociedad 1

Dn. Fausto Pedro de la Torre.
Dn. Manuel Menchero.
Dn. Matias Crespo.
Dn. José Ybarrola.
Dn. José Sanz de la Orden.
Dn. Lorenzo Medrano.
Dn. Fernando Palacios.
Dn. Jose Jordan.
Dn. Antonio Garcia.
Dn. Jose Loaisa y
Dn. Felipe Dorado.

Secret.ª

Esta R.l Sociedad en vista del oficio de V.S. 8 del corriente por el q.e se sirve V.S. encargarla acerca de las personas q.e en su juicio pueden componer la Comision de Partido de Instruccion primaria con arreglo á lo mandado p.r R.l orden de 21 de Octubre del año anterior inserta en el n.º 149 del Boletin oficial de la Provincia Resp.to de haber celebrado Junta para deliberar la R.l Orden y tomado en

175

Ordenanzas de Ygnio de
V.S. en la junta ord.
naria del 17 del corri
te acordó proponer a
Yll.tres Ayuntam.tos las per
sonas q.e se designan a
continuacion.

Esta R.l Sociedad agradece
al Yll.tre Ayuntamiento
la atencion q.e la distin
gue.

Dios gue á V.S. m.s a.s
Madrid 19 de Junio de 18

José M.a Toledano

Sr. Presid.te del Yll.tre Ayuntam.to de esta Corte.

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA
de Amigos del País
DE LA
Provincia de Ciudad-Real.

Sociedad.

Secretaría.

Esta R.ª Socied ha visto con detenimiento el ofício q.e V. la ha dirigido con fecha del 6 corriente, y dice relacion á pedirle su informe sobre las obras pp.as q.e se pueden promover en esta Ciudad con el menor dispendio posible p.r dar ocupacion con ellas á la clase jornalera, y mientras q.e una Corporacion de su seno se ocupa de este utilísimo proyecto, con

179

el interes q acostumbra
me encarga haga pre-
sente á Vd. q las ha-
cina mas particulares
m.s su atencion, las
q se deben promover
p.a terraplenar los te-
rrenos perjudicialisimos
a la poblacion en los
cños. humedos; la de
poner orientes las ma-
nas q amenaza ma-
yo menos daños en
lo mismos, con la ven-
tajosisima de encaminar
el Jabalon y construc-
cion de Puente nueva,
p.a lo q pued-

REAL SOCIEDAD ECONÓMICA

de Amigos del País

DE LA

Provincia de Ciudad-Real.

Sociedad +

Esta Rl Socied ha tomado en consideracion el oficio q.e VS la ha dirigido con fecha del 8 corriente, relativo á q.e se sirva suministrarle á su Ayuntam.to q.e previo las noticias q.e tenga de los puntos de la Provincia en donde con mas aprovechamt.o se pueden abrir pozos artesianos p.a dar cumplimiento á una Rl. orden del Ministerio de lo Governacion q.e se le ha comunicado p.r el Sr. Governador civil de la Provincia, y en junta celebrada el dia de ayer, ha acordado

183

responder á ese Yll.te luego
q.e la Comision de Agricul-
tura de esta R.l Sociedad,
se ocupa asiduam.te en este
interesante trabajo especi-
rada de q.e dudas de un
breve termino podrá satis-
facer al honrrado encar-
go. se le comete y por
q.e dá á Vs. las debidas
gracias.

Dios gue á Vs. m.s a.s
Cind.d 19 de Junio de
1806.

José M.a Peluanos

Sr.

S. Presid.te del Yll.te Ayuntam.to de esta Cind.

184

INTENDENCIA
de la
Provincia de la Mancha.

El Gobierno tiene pedido desde el dia 8 de Setiembre de 1834 un estado instructivo de los arbitrios municipales y particulares de los pueblos y establecimientos que haya en los mismos; y entre los ayuntamientos que se han mostrado sordos á sus preceptos comunicados por conducto de esta Intendencia está comprendido el de esa poblacion. Ninguna consideracion justa pudiera disculpar el descuido con que se ha mirado por VV. este servicio, y el ningun aprecio que han hecho de la circular que les comuniqué en 31 de Octubre del año último inserta en el Boletin Oficial numero 144 relativa á este negocio. Por tanto al dirigir á VV. este recuerdo, siento tener que decirles que el dia 8 del proximo Julio han de estar reunidas en esta Intendencia todas las noticias que faltan para redactar el estado que espera la Superioridad pocos dias despues, y si en aquella fecha faltasen las de ese pueblo, pasará Comisionado á costa de VV. para exigirlas. Y á fin de que no se noten defectos en las contestaciones, advierto á VV. que en estas se ha de espresar con total distincion: 1.º El nombre ó denominacion de cada impuesto. 2.º El tanto ó cantidad en que consiste. 3.º La especie ú objeto sobre que recae. 4.º La aplicacion ó destino que se dá á sus productos. 5.º La fecha de la Real orden

ó autorizacion de su concesion. 6.º El importe de su producto anual deducido por el quinquenio de 1829 á 1833. Y últimamente se harán las observaciones conducentes sobre si conviene su continuacion ó cese, si está ó no bien administrado y todo lo demas que parezca oportuno; en concepto de que no se han de omitir ninguno de cuantos existan ya sean para beneficio general del pueblo, ya para el de algun establecimiento público ó particular sin escepcion alguna.

Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad=Real 20 de Junio de 1835.

José Campsi.

Sres. del Ayuntamiento de esta capital.

Intendencia de Rentas

DE LA

Provincia de la Mancha.

Pena de Cámara.

Aun no han remitido VS. las cuentas de pena de Cámara que les reclamé ultimamte. en 18 de Abril ultimo; y siendo indispensable cubrir este servicio, les advierto q. si no me las remiten sin demora alguna, noticiare al Gobno. el descubierto en q. se halla esa Corporacion.

Dios gue á VS. md. a. Ciudad R. 13 de Junio de 1835.

Jose Campo

SS. del Y. Ayto. de esta Ciudad.

191

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II. POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION DE LA MONARQUIA

AÑO DE
1835

M. Y S.

D. Juan Pedro Perez Pabaos, natural de la Ciudad de Manzanares Provª de Albacete, y en la actualidad residente en esta Capital, como oficial 3º de la Secretaría de este Gobierno civil: con el debido respeto á V.S.S. expone: que en 2 de julio de 1827 fue recibido de Abogado en la Rl. Audiencia de Valencia y en 23 de octubre de mismo año incorporado á los de los Rl. Consejos, ahora supremo Tribunales, segun asi consta por el Título que exibe. En su consecuencia le está concedida la correspondiente licencia para hacerlo y ejercer libremte la Facultad ante todos los Tribunales del Reyno, y para que pueda asi realizarlo en los establecidos en esta Ciudad y su Partido y ademas se le guarden los Privilegios concedidos á su clase y Profesion=

A V.S. Pide y suplica se sirvan hacer por exivido el Título de que acompaña, y dignandose mandar se tome la correspondiente nota, acordar la providencia que proceda á fin de que sea Reconocido como tal Abogado; y hecho se le debuelva original esta instancia con las diligencias practicadas en su razon. Asi lo espera conseguir de la notoria justificacion de V.S. por ser justicia que pide con gracia, á que estará reconocido. Ciudad Real 20 de Junio de 1835.

M. Y. S.

Juan Pedro Perez Pabaos

Ciudad Real á Veinte y cinco de Junio de

195

Señores
Sr Presidente
Sr Ynguiez
Sr Medrano
Sr Mallon
Sr Ovido
Sr Zonallo
Sr Alcaraz
Sr Delgado
Sr Zaracaiza

ff

mil ochocientos treinta y cinco= Reunido en las Salas Capitulares de su Yllma. Ayuntamiento los Señores q.l al margen se apuntan previa Citacion ante dicho y Esposicion de causa, entraron y acordaron lo Sig.te

Vio un Oficio del Sr Presidente, en q.e propuso lo util y honroso q.e era á la humanidad la propagacion de la Vacuna, cuyos efectos son maravillosos, y q.e habiendose tomado ya por la autoridad Civil eficazes Medidas con arreglo de la Sabiduria, Unidad se creaba en el caso de adoptar un medio cierto q.e sabien las inmundaciones q.e la propagasen y el progreso de ellas en su Ord.n y para acordar sobre este importante punto, se convocaron á esta Sala á los Medicos D. Matias Crespo y D. Dion.s Garcia, quienes con el Señorias conferenciaron lo conveniente, y de Voluntad fue los espresados profesores adquiriesen noticias de la bondad y uso de la Vacuna en los

196

SELLO 4º
40. MRS
ESPAÑOLES ISABEL II POR LA G. D. DIOS REINA DE
1835
AÑO DE
1835

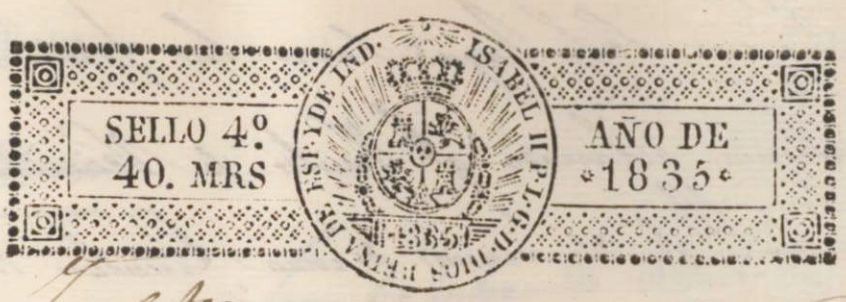
Vinos en quienes se haya echo la inoculacion y darán cuenta para que pueda publicarse un Bando en el que se invite a los Padres de familia Tutores y Curadores que concurran con sus Hijos y Alumnos a las Casas Capitulares a la hora q.e les digne, y que en ellas se efectue la operacion bajo precepto de adoptar medidas coactivas contra los que opongan resistencia a presentar sus Hijos a las inoculaz.s, quedando a cargo del S.r Subd.o el allanar todas las dificultades que puedan presentarse

Con fecha de hoy cuenta del anter.r Oficio de la R.l Sociedad Económica de Amigos del Pays en que propone Otro tres mas p.a que se le puedan elegir en q.e hayan de componer la Comision pinar.a de Vacun.a y del Augmento. acordo: se proponga en Terna los Tres Sugetos primeros que le designan, cuidando cuan con los demas prevenidos, y se pase al S.r Gov.or Civil; cuya propuesta se puso en el acto

En acto continuo se vió otro Oficio de la misma Sociedad, Cumpliendo su opinion sobre las Obras pp.s; y el Ayuntamiento Acuerda se traslade al S.r Gov.or Civil

Manifestando á Su M. q. el Ayuntamiento, se adhiere
mas particularm.te al examen de limpia de las Minas
que á la Diputacion de los Jueces, por que la Diputacion tiene
echo ver q. cuando el Aguaducto corriese, no llevaban las
Aguas q. le tocaban Topografica; Cuyo examen se ejecutó
Sabiendo se vió uno oficio de la propia Sociedad en q.
manifiesta su Opinion sobre la comunidad de Cosas Minas
nos; Y la Corporacion acuerda, q. luego q. la Sociedad
conteste como ofrece, con los demas datos q. Mina á
Ayuntam.to, se hará al S.or Gov.or Civil

En Seguida se Leyeron dos Oficios, el uno de Hoy.
en fabor de D. Juan Cano Labrador natural de la Ciudad de
Almansa Prov.a de Albacete y oficial Tercero Sr.o de la
Secretaria de este Gov.no Civil; Y el Otro en favor de Don
Jose de Arenas Vec.o de esta Ciudad, por el q. ha sido nom
brado Interbentor de la Estafeta de Correos de esta Capital
con fecha diez y seis del corriente mes; Y el Ayuntam.to
Acordó se guarde y cumplan y se hagan cumplir y
guardar á los Interesad.s las prerrogativas y Exenciones
q. los Fueros les han concedidas, debolviendoles estos
q. el uno de hoy Suprimido Devuelto



Igualm.te se dió cuenta de una Solicitud de D. Fernando Palau, por la q.e pide se le exima de la Milicia Voluntaria Organica, y el Ayuntam.to la decretó mandando que acuda á la Autoridad competente

Dada cuenta de una Solicitud del Medico Titular de esta Ciudad D. Antonio Garcia, Reclamando el pago de otros q.e se le deben, se informó, que por disposicion vigente del Gov.no civil de Toledo y fin de Mayo ultimo no está mandado por punto general que no se paguen cantidades q.e el fondo de Prop.s adeude á uno y otro Municipios, y que los fondos no alcanzan á cubrir las Obligaciones y cargas corrientes como consta á la Corporacion del Ramo á pesar de las Economias echas por la Misma

Igualmente se dió cuenta de otro oficio del Sr. Intendente Reclamando la Cuenta de Penas de Camara del año Ultimo, á la Corporacion acuerda que sin embargo de constarle no haber fondos algunos en poder del depositario de este Ramo q.e lo es el

de Propios, se le haga saber la forma en que debe
formar el modo q. debe hacer la Recaudacion
y firmalen. Se dió cuenta de una Circular del Señor Yntend.
de esta Provincia, por la que ha S. pide se Remita un Es-
tado de los Pños Municipales q. tenga esta Capital; y el
Ayuntam.to acordó se conteste no comprende á esta Ciudad,
por q. carece de ello

Con lo que se concluyó este Acuerdo q. firman los Señs.
de que doy fé =

[illegible] Enriquez Maldonado Medrano

Fran.co Abad Obispo

Jose Diaz Jordán

Acuerdo

En Ciudad Real á catorce de Julio de mil
ochocientos treinta y cinco. Reunidos en la Sala
Capitular los Señores que la componen y al

200

Intendencia de Rentas
de la
Provincia de la Mancha.

Acordado.

Se me ha informado de que
aspesar de no hallarse aprobado
do por esta Yntendencia el Repar
to de Cremilio del Corriente
año, pues q.e para su Reforma
cia debuelto por 2.a vez, se
esta Cobrando al Vecindario; y
mientras espero me informen
VS. lo q.e haya sobre el particu-
lar, no puedo menos de
prebenirles q.e Pasen de Conclui
este mes presenten en la Yntend-
dencia el espresado Repartto
Reformado en los terminos
por ella señalados.

Dios

201

Exc.a C.S. m.a S.ra Condesa
Real 27. de Junio de 1835
Jose Campo

S.ra del Ayuntam.to de esta Capital

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Acordado

Hallandose la R.l Junta Superior de Caridad totalmente exhausta de fondos, con que poder atender al importante objeto de la Casa cuna, espero que VSS. dispondrán el que se paguen de dho. Establecimiento, los 2.419.rv. que el caudal de propios le adeuda por el primer tercio del año corriente, vencido en 30. de Abril último.

Dios

Gue. á VSS. ms. as. Ciudad

Real 30. de Junio de 1835.

Andres Ruizans

Al Yll.e Ayuntam.to de esta Capital.

206

GOBIERNO CIVIL DE PROVINCIA. CIUDAD REAL.

Habiendome dirigido la R.l orden con fecha 29. de Junio último, el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion, la Ley de Presupuestos Sancionada por S. M. la Reyna Gobernadora, la acompaño adjunto á V.S. para que se sirvan disponer su pronta promulgacion en la forma acostumbrada, y verificada devolvermela, por no haber recivido mas que un exemplar que debe archivarse en la

Se participó en la Gaceta del Dia y se devolvió con oficio como decia.

Secretaria de este Gobierno
civil.

Dios Gue. a VV. SS. m.s a.s

Ciudad Real 3. de
Julio de 1835.

Andres Ruizans

Al Ill.e Ayuntam.to de esta Capital.

210

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II POR LA G. DE DIOS REINA DE ESPAÑA

AÑO DE
1835

Sr Conde
Sr Enriquez
Sr Abad
Sr Escalle
Sr Alcaraz
Sr Pelg.
Sr Saravia

Al margen se expresan acuerdos de Sesiones

En esta Sesion se dió cuenta de un Oficio del Sr Dor Alcalde Presidente de Vitoria pidiendo se le franquee nueva de la cuota de Consumos Repartida en esta Ciudad por la Diputacion de Guipuzcoa en el ultimo Trimestre, y la Corporacion acordó q. con vista de los Repartimientos de 1833 y 1834 y el actual, se Circule á los Comisionados de Consumos y se Remita á dho Sr

En seguida se dió cuenta de un Oficio del Sr Gefe Civil de esta Provincia en que se sirve á esta acta, por el que la Diputacion de Caridad, Vecindario del Pueblo de Prosperidad 1419 rs por el primer Tercio de esta Asignacion al fondo de Expositos Vencido en 30 de Abril ultimo, y la Corporacion acordó= Que por la Suma de Propios, se libre á favor del Tesorero de la Junta de Caridad la Cantidad de 1419 rs para atender al Recomendable objeto á q. se dirigen

213

á cuenta del primer Trio del año corriente, sin
embargo del examen pendo de este Caudal
y á Reserba de su Reintegro por medio de Vepa extra
Vecinal, le como es de esperar no Verificasen lo Vanto
Despues de cubiertas las cargas y obligaciones de que
cuya Librança se puso en el acto corriente el Ma-
yordomo de Propios

Por mi el Sno se hizo presente no haber debuelto
el S.r Vicario á Cuias Parroco la Cruz del Campo
Santo, á pesar de haverla Reclamado á dho S. por mi
en persona; En cuia vista se acordó se pase oficio al
S.r Vicario Verdaudole el Cuidado de Cuia, y se puso en
el mismo acto

En acto continuo, se dió cuenta por mi el Sno de un oficio
del S.r Intend.te Vista 27 de Junio anterior por el que se
Servia prevenir la Vesolucion del Vepato de Utensilio y
los Sumistros á las Oficinas, y la Corporacion acordó
que se Verifique el Vepato en los terminos prebeni-
dos por las Oficinas, arreglo Oficio se pase el que está
formado á la Comision de Vepato del presente año, y
q.e se Verifique á la mas Vrebedad, dandose cuen-

214

SELLO 4º
40. MRS

ISABEL II POR LA G. DE DIOS Y DE LA CONST. REINA DE LAS ESPAÑAS

AÑO DE
1835

cimiento de una determinacion del Sr. Intend.te lo que se
Yjenó con esta fecha

Y Sinalm.te se vió la Cuenta de R.s Contribuciones dada
por el Ayuntamiento anterior, y el Ayuntamiento
actual acordó: Que la seguida cuenta y documentos y
la justificacion se examine por una Comision de este
Ayuntamiento, comp.ta de los Caballeros, Reg.r D. Alvaro
Pero Maldonado y D. Mariano de Obiedo, asistido del
Cav.o Personero D. Pedro de Saravia

Con lo que se concluyó este Acuerdo q.e firman dhos Sres.
de que doy fee

Ferrera Enriquez

Obiedo

Jph. Dn. Jordan

Acuerdo En Ciudad Real á Diez y ocho de Julio de mil

215

de Noviembre Mil ocho y cinco: Reunidos en las Salas Capitulares los Señores q al margen se expresan para celebrar Cabildo y Ayuntamiento de Cuentas, Propios y Arbitrios, Acordaron lo siguiente

Sr. Conde
Sr. Enriquez
Sr. Medrano
Sr. Conde de Mata
Sr. Fe Torcallo
Sr. Obispo
Sr. Delgado
Sr. Alcaraz
Sr. Síndico

Que en el Ayuntamiento se haga presente el proximo dia de S.M. la Reyna Governadora que Dios guarde y en la posibilidad acuerda la Corporacion que haya los juegos pirotecnicos y obras de beneficencia siguientes = 1º Que en el dia 23 del actual se limpien barran y aseen las Calles, quitando todos los Escombros y Obstaculos q impidan el libre transito de los Caballerias; 2º Que en las Noches del 23 y del 24 desde 9 á 11, haya Iluminacion en todas Casas Capitulares y Real en la Poblacion con toda la Decencia y permitan las Personas comodidad y Celo Patriotico de los Vecinos, durante la citada haya Musica Militar permanente en la Plazuela de las Salas, desde donde se echen Cohetes de diversas Clases y Otros juegos de Polvora. Y ultimo Que en la mañana del 24 á la hora y sitio q se anuncie se dispare á los Cobos Bateria de Salva y metalico; dandose

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1835

en el mismo día una Sonida á los pisos de las Ss. Casas, la cual Sirvió comcan los Sres Regidores D. Juan Medrano y D. Alvaro Cid Maldonado, todo lo que le pongo en conocimto del S. Gov.or Civil de esta Provincia para que le conste, deseando de su Señoría al mismo tiempo, que en atencion á ponerle que esta Corporacion carece de todo fondo para cubrir gastos en tan plausible Acto, se sirva dar la Orn para que se Vn de los fondos de Propios, y de esta puedan suplirse los q.e Juan Medrano y todos los q.e sirvan al indicado objeto que serán distribuidos con la mas. Economia. todo lo que le anuncio al Sr. por el correspond.te Oficio y firmo en la forma Ord

En seguida se dió cuenta de un Oficio producido por D.n Jose de Sarrola al Sor Gov.or Civil de esta Prov.a, quejandose, de que por el Ayuntam.to no se le suministra del alle. que tenido á su cabo en

217

la construccion del Campo Santo, sobre el cual pide el Sr. Gobernador informe una Corporacion, y la misma Alcaldia le haga con vista y Vecindario de antecedentes, manifestando, que deseando un Ayuntamiento enterarse del Repartimiento y Cuenta de la obra que Vindicaron los Comisionados D. Jose Barrola y D. José Aguilera, tiene al efecto Velaurado uno y otra, el primero á dha Comision, y la segunda á los Señores Curas Parrocos, á quienes la anterior Corporacion la pasó para su Censura, y hasta de presente no le han pasado dhos Documentos, á pesar de q. el Sr. Vicario Ecco. en oficio de Diez del corriente oficio q. los Sres Parrocos Terminasen dha Cuenta en los dias Once ó Doce fij., lo q. en un Cabildo le diera la Vspita oficio Recordatorio al efecto

Ultimamente le dió cuenta de un Memo echo por Dn Vicente de Alcuas apoderado del Sr D Angel de Castellanos, que faciendose cargo el Sr Gov. Civil de esta

provincia, de que el Ayuntam.to no le franquea testimonio del Acuerdo por el que dhaño las Casas Vacantes de Doña Mrs pertenecientes a he gral p.o Quartel del Regimiento Cav.a N.o 2.o de Lifera, y el Ayuntamiento acuerda lo que sigue.= Que hizpuesta reformada este Ayuntam.to hasta tanto q.e los Señores Comand.te gral y Gov. Civil, tengan á bien Manifestár al mismo, si dispo-ponen una Corporacion las citadas Casas de d.ho P.o alojamiento del Squad.n N.o 2.o de Lifera; dimanio de Prov.a esposa y Terminante de ambas autoridades, comunicada por medio del Cav.o Ayudante de Parque Civil C.a d'ancjo. Que se dirijan los oportunos Oficios á los M.s para q.e se sirban identificar este Acto con la Verdad, puntualidad, y Necesidad q.e Exijia el hecho mirados en aquella Epoca.

Con lo que se concluyó este Acto q.e Firman dhos S.s de q.e doy fe.

SELLO 4º
40. MRS

ESP. Y DE IND. ISABEL II P. C. D. DIOS REINA DE

AÑO DE
1835

Copia =

Doña Isabel Segunda por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del mar occeano, Archiduquesa de Austria, Duquesa de Borgoña, de Brabante y de Milan, Condesa de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señora de Vizcaya y de Molina &c. &c. Yo la Real nombre y durante la menor edad la Reyna Gobernadora.

Por cuanto á consecuencia de la Real Cedula de esta fecha de Dicho de mil ochocientos catorce, tuvo á bien el Sr Rey D. Fernando Septimo mi augusto Esposo, restablecer en calidad de provisional, y á consulta del estinguido Consejo de la Camara del nombramiento de Corregidores y Alcaldes Mayores de los Pueblos de Señorio que antes los tenian, restituyendo al propio tiempo, y con la misma calidad provisional á las Chancillerias y Audiencias del Reyno la conformacion de los oficios de Escribanos publicos de los Pueblos de Señorio, y habiendo dado el mismo paso y forma que se practicaba, tanto de los expresados Pueblos como de los demas jurisdiccionales sitos del dicho y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho en cuyo estado se promovió en el dicho Consejo de la Camara un espediente general, sobre si en la citada Real disposicion

estaban comprendidos las Escribanías de Señorío, aun cuando fueren de libre presentación y con vista de lo expuesto por el Fiscal del mismo Tribunal, tuvo á bien S. Magestad resolver por Decret de veinte y dos de mil ochocientos quince, que los oficios de Escribanos de los Pueblos que fueron de Señorío comprendidos en los Estados de creación de las mismas provisiones, se provean en adelante y hasta la resolución del referido Expediente general á consulta del extinguido Consejo de la Cámara en el modo y forma que estaban con los oficios renunciables que existian en la Real Corona, y que las Cartas de Agregacion y demas que procedieren se libren bonorato, compras de cualquiera otra diferente del de la jurisdicion correspondiente en la expresada forma segun practica, entendiéndose ante el Consejo de la Cámara los expresados Títulos que se acordaren no ser sujetos á la jurisdicion.

Ahora S. parte de D. Pedro Antonio Rico Vecino de Ciudad Real, me ha sido hecha relacion que por fallecimiento de Jose Sanz Girado, ha quedado vacante la Escribanía del Numero que obtenia en la misma y que con este motivo la Justicia y Ayuntamiento de la misma cumpliendo con lo prevenido en el citado decreto de diez de Marzo y Circulares de Diez y seis de Abril de mil ochocientos quince, ha instruido el oportuno expediente para su provision llamando pretendientes á ella, la cual ha sido tasada y regulada por peritos en la cantidad de dos mil reales de Vellon, y siendo V. el unico pretendiente me habia suplicado la merced de hacerle merced de la referida Escribanía para obtenerla y exercerla S. los dias de vuestra vida, ofreciendo pronto hacer el servicio de las dos terceras partes de su valor en que ha sido tasada ó

SELLO 4º
40. MRS.

ISABEL II. P. D. D. DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS

AÑO DE
1835

como la me merced fuere. Y habiendose visto en la Junta de Justicia del Consejo Cabe de Ynsta de Indias los Documentos presentados y la prueba de Vuestro Bautismo que tambien habeis acompañado, de la que aparece hallarse en la edad que previenen las Leyes para ejercer el oficio de Veinte y por informado en su virtud por la Justicia y Ayuntamiento de Ciudad Real por resolucion inserta fecha sobre consulta hecha de veinte de Diciembre del año proximo pasado, que se publico en veinte y cuatro del mismo del presente, conformandome con lo que parece he tenido por bien. Por tanto y por que habeis verificado el pago de mil trescientos treinta y tres reales y otros tantos de vellon por tercera parte de los en que ha sido tasada la citada Escribanía, mi voluntad es que ahora y de aqui en adelante useis el nombrado Pedro Antonio Diaz Ximenez de la Ciudad de Ciudad Real en lugar del finado Jose Diaz Gerado, y os entregueis este oficio solamente en los dias de Vuestra Vida, y mando al Concejo Justicia Regidores, Caballeros Escuderos Oficiales y Hombres buenos de la expresada Ciudad de Ciudad Real que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Ayuntamiento reciban de vos en persona el juramento que esta prevenido con la Solemnidad acostumbrada, el cual asi hecho y no de otra manera useis de la posesion del mismo oficio para que le hagais uso y ejerzais en los dias de vuestra Vida y os Vuelvan hayan y tengan en Escribano del

223

numero de dha Ciudad, y lo usen y ejerzan con vos
en todo lo á él concerniente guardandoos y haciendo
se os guarden todas las honras, gracias, mercedes,
exenciones, preeminencias, prerrogativas y todas las
otras cosas que por razon del dho oficio debeis
haber y gozar y os deben ser guardadas; y os re
cudan y hagan acudir con todos los dros y Sala
rio á él anexos, y pertenecientes segun se os
guardó y acudió á dho vro antecesor como
á cada uno de los otros escribanos que han sido
y son del numero de la referida Ciudad bien
bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna
y sin que en ello ni en parte haya impedimento al
go os pongan ni consientan poner, que Yo
desde ahora os recibo y he por recibido á
los dhos de vuestra vida el mencionado oficio
y al uso y exercicio de él con los pre
rrogativ.s y algunos de ellos á él no sean admitidos.
Y así mismo mando que en todas las Escritu
ras contratos poderes testamentos, ventas
mentos, codicilos y otras cualesquiera escritu
ras y autos judiciales que ante vos pasa
ren como tal Escno de dha Ciudad su termino
y jurisdiccion ó que fueren presentes y en que
fuere puesto el dia mes y año y lugar donde
se otorgaren los testigos q.e lo presenciaren y
el signo tal como este: Hay un signo: que
se dió al tiempo de vuestro examen y apro
bacion en mi Real Audiencia de Albacete
y del que mando usen valgan y hagan fe en jui
cio y fuera de él como cartas y escrituras sig
nadas y firmadas de mano de Escno Real Pub.co
rio fiel.s de estos Reynos y Señorios del Rey

SELLO 4º
40. MRS
ISABEL II POR LA G. D. DIOS REINA DE LAS ESPAÑAS
1835
AÑO DE
1835

mero de la presentada Ciudad. y por costar los pregones, y pregones, costas y daños que de los Corredores de Lonja con juramento, y declaracion mas se hacen cautelosamente de siguen, es mando que no siga el contrato hecho con juramento, mejor dicho ningun alguno se someta á la jurisdiccion Real mas que se obligue de buena fé sin mal engaño tal como en los casos y casos que S. leyes de estos Reynos por si permite, pena de que si lo hiciere no sea habido por fiel ni su tal sentencia ni declaracion alguna. Tambien mando que ninguna persona tenga obligacion de proveer en todos los mismos oficios Escribanos sobre compras de Censos y otros todos se tome razon de ellos en dos libros de Hipotecas mandados establecer en todas las Plazas de Partido de estos Reynos y Señoríos por Real Pragmatica Sancion de Carlos de Septiembre de mil setecientos sesenta y ocho bajo las penas en ella impuestas. Y asimismo mando á la Justicia de la Ciudad de Ciudad Real que llegado el caso de vuestro fallecimiento le tome cuenta de él á la referida Escribanía de Gobierno y Hacienda del Consejo Real de Hacienda con todas y con remision de este Titulo original S. mano del Señor que es ó fuere de ella para hacer lo mismo de este oficio á quien fuere servida. Y de esta mi Carta se ha de tomar razon en la Contaduría General de Valores expresando haber satisfecho el derecho de la

Media anata con declaracion de lo que importa
sé sin cuyo formalidad mando sea de ningun
valor y no se admita ni tenga cumplimiento
esta merced en los dos Tribunales dentro y
fuera de la Corte. Dada en San Ildefonso a
diez y nueve de Julio de mil ochocientos treinta
y cinco = Yo la Reyna Gobernadora = Yo
D.n Francisco Suarez de Valdes Secretario de
la Reyna G.ra S.a lo hice escribir de su mand
ato = Rubricado = Refrendado = D. Salvador
Maria Granes = Hay un Sello de armas Real
Teniente Canciller mayor = D. Salvador Maria
Granes = El Duque de Bailen = D. Ramon
Lopez Pelegrin = D. Jose de Reyes y Nava
rro = Titulo de Conde del numero de la Ciudad
Ciudad Real á Pedro Antonio Pico, en lu
gar y p.r fallecimiento de Jose Sandez
Prado por los dos mil de su orden = Toma
se razon en la Contaduria General de Valo
res del Reyno en la que consta q.e este Pen
sionado ha satisfecho por el Servicio esta
gracia mil trescientos treinta y tres r.s
con doce mrs v.n y de media anata cua
trocientos setenta y cinco r.s y diez y seis mrs
en esta forma cuatrocientos treinta y un r.s
con treinta y tres m.s de Escusado y los
treinta y dos con diez y siete Vellones m.s
el Dos y medio del Servicio. Madrid Ve
inte y ocho de Julio de mil ochocientos Trein
ta y Cinco = Nota = Igualmente ha satis
fecho Dicho Sesenta r.s v.n por m.s de Servicio =
Jose Gil Muñoz

226 El Real Titulo copiado conviene con su original

SELLO 4º
40. MRS

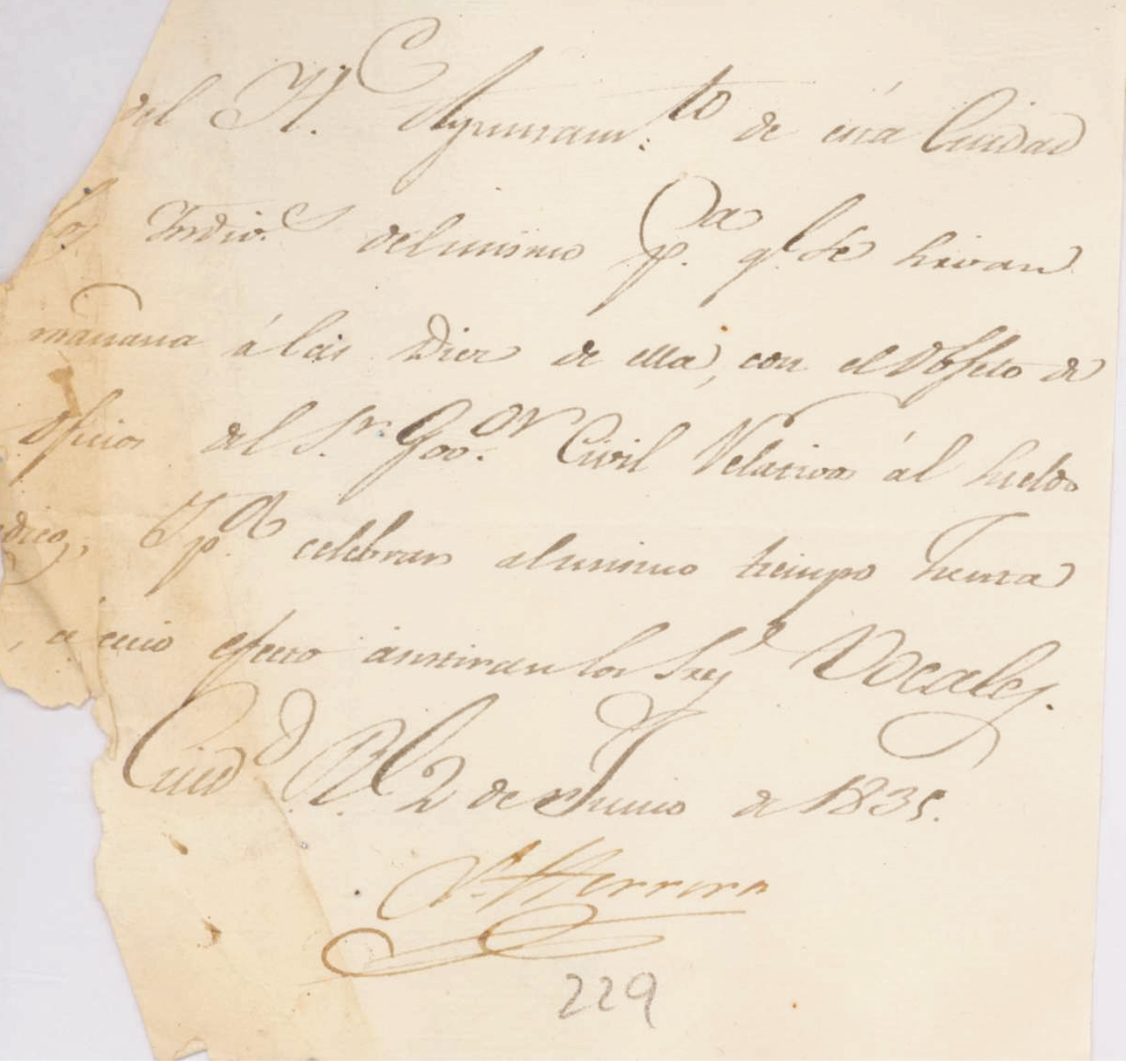
ISABEL II POR LA GRACIA DE DIOS Y LA CONSTITUCION REINA DE LAS ESPAÑAS

AÑO DE
1835

que Debolvi al Interes. y por la Verdad firmé. Yo fé
de ello cumplido con lo dispuesto por el S.r Alguacil
tamiento de esta Ciudad Real en la Acta de hoy dos
el presente q. Signo y firmo en ella á tres de
Agosto de mil ochocientos treinta y cinco

Recibí
Pedro Antonio
Ruiz

José [illegible] Sotelo



del V. Ayuntam.to de esta Ciudad
y Provincia del mismo Dr. y los hiran
mañana á las diez de ella, con el Objeto de
oficiar al Sr. Gov.r Civil Velarde al Medico
y Dr. celebran el mismo tiempo Misa
a cuio efecto asistiran los Sres Vocales.

Cádiz 12 de Junio de 1835.

V. Herrera

229

En 19 de Dic.re de 1731 le hizo merced
á D. Jose Sanchez de Torres, de dale titulo
de Regidor de la Ciudad de Ciudad Real
en lugar de Cristobal Erviño y Bermu
dez, perpetuo y de juro de heredad, con fa
cultad de nombrar Ten.te por testam.to
q.e este otorgó en 1735 instituyó de heede
ros á sus dos hijos, y habiendo echo
cho sus particiones, se adjudicó este Oficio
á D.a Ana Sanchez de Torres, una de ellos,
la q.e fue. Esta q.e otorgó en 14 de Feb.o de
1760 hizo donacion de Oficio y Mayorazgo
del Referido Oficio á D. Juan Sanchez de
Torres; acudió este á la Camara y se le
expidió titulo en 19 de Mayo de 1777.

Se confirmó este Oficio en el S.r
D. Carlos 4.o á D. Jose Sanchez de Tor
res hijo del D. Juan Sanchez de M.l
Cuesta fecha en Aranj.z á 27 de Enero
de 802, mediante haber entregado á
D. Ramon Ant.o Gio, encargado en
Ciudad Real de la Comision de Consoli
dacion de Vales, de Reyno los productos
del Vatimiento de Oficios enagenados, la

cantidad de 800 r. q fueron vigta
dos q el servicio q debia hacer p el
Valimiento de Dno. Oficio.

Con presentacion de la cedula
de confirmacion se expidio q la Ca
mara en 12 de Mayo de 1802 el Titulo
al expresado D Joe Sanchez de Torres
p el uso y exercicio del referido Oficio
de Regidor, q el q. consta q D. Luis
Frco. Trivino y Bermudez primer te
nedor del Oficio sirvio a S.M. con
700 ducados pagados en dos años y
tres pagas.

A D. Joe Sanchez de Torres
sucedio en el Mayorazgo y titulo de
Regidor D Vicente Sanchez de Torres
y Fr. muerto este quedo en la cla
se de bienes libres, segun una
clausula expresa de la fundacion
y en su virtud lo delego a la Exma
Dª Florencia Brihuega, y fr. falle
cimiento dexo ha vuelto en su
Madre Dª Catalina Gonzalez q.

ó la actual poseedora.

Con todo lo ofrecido que aparece de los títulos originales q. obran en mi poder, resulta q. el valor del oficio de Regidor de Ciudad Real, es el de 73377 rs. 23 mrs.

Madrid 27 de Febrero de 1835.

Como apoderado de Dª. Catalina Gonzº.

Vicente Alvarez de Quindós